



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 27 de abril de 2021

Año CXXIX Número 34.641

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 150/2021 . RESOL-2021-150-APN-MDP.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 151/2021 . RESOL-2021-151-APN-MDP.....	4
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 428/2021 . RESOL-2021-428-APN-SCI#MDP.....	5
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 143/2021 . RESOL-2021-143-APN-SIECYGCE#MDP.....	8
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 207/2021 . RESOL-2021-207-APN-MT.....	12
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 208/2021 . RESOL-2021-208-APN-MT.....	13
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 423/2021 . RESOL-2021-423-APN-SE#MT.....	15
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 413/2021 . RESOL-2021-413-APN-ST#MT.....	17
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 476/2021 . RESOL-2021-476-APN-DNV#MOP.....	18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 116/2021 . RESOL-2021-116-APN-D#ARN.....	22
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 117/2021 . RESOL-2021-117-APN-D#ARN.....	23
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 550/2021 . RESOL-2021-550-APN-ENACOM#JGM.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 4/2021 . RESOL-2021-4-APN-INV#MAGYP.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 71/2021 . RESOL-2021-71-APN-INASE#MAGYP.....	26
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 207/2021 . RESFC-2021-207-APN-PD#FNA.....	26
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 236/2021 . RESFC-2021-236-APN-PD#FNA.....	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1386/2021 . RESOL-2021-1386-APN-ME.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 418/2021 . RESOL-2021-418-APN-INCAA#MC.....	30
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 420/2021 . RESOL-2021-420-APN-INCAA#MC.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 421/2021 . RESOL-2021-421-APN-INCAA#MC.....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 352/2021 . RESOL-2021-352-APN-SE#MEC.....	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 356/2021 . RESOL-2021-356-APN-SE#MEC.....	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 360/2021 . RESOL-2021-360-APN-SE#MEC.....	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 361/2021 . RESOL-2021-361-APN-SE#MEC.....	40
CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA. Resolución Anexa II Acta 133/2021	41

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4975/2021 . RESOG-2021-4975-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727 y sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	43
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4976/2021**. RESOG-2021-4976-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.613. Decreto N° 244/21. Registro de Proyectos Inmobiliarios. "Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina". Determinación e ingreso del impuesto especial. Su implementación. 44

Resoluciones Sintetizadas

49

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 18/2021 . DI-2021-18-APN-SSIA#JGM	60
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2987/2021 . DI-2021-2987-APN-ANMAT#MS	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 16/2021 . DI-2021-16-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 162/2021 . DI-2021-162-E-AFIP-SDGRHH	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 163/2021 . DI-2021-163-E-AFIP-SDGRHH	65
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 296/2021 . DI-2021-296-APN-CNRT#MTR	66
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 297/2021 . DI-2021-297-APN-CNRT#MTR	68
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 321/2021 . DI-2021-321-APN-ANSV#MTR	70
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Disposición 2/2021 . DI-2021-2-APN-GP#SRT	72

Disposiciones Sintetizadas

75

Concursos Oficiales

76

Avisos Oficiales

77

Convenciones Colectivas de Trabajo

95

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

110



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 150/2021

RESOL-2021-150-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20279230-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y 1.631 de fecha 4 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.631 de fecha 4 de septiembre de 2020 se designó con carácter transitorio a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Geólogo D. Ángel Emilio TOLEDO (M.I. N° 32.839.551) en el cargo de Director de Análisis y Desarrollo de Proyectos de Inversión Minera dependiente de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 16 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1.631 de fecha 4 de septiembre de 2020, al Geólogo D. Ángel Emilio TOLEDO (M.I. N° 32.839.551) en el cargo de Director de Análisis y Desarrollo de Proyectos de Inversión Minera dependiente de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 27/04/2021 N° 26701/21 v. 27/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 151/2021

RESOL-2021-151-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-14267850-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, 1.392 de fecha 4 de agosto de 2020, 1.422 de fecha 6 de agosto de 2020, 1.437 de fecha 7 de agosto de 2020, 1.466 de fecha 12 de agosto de 2020, 1.478 de fecha 13 de agosto de 2020, 1.528 de fecha 19 de agosto de 2020, 1.583 de fecha 28 de agosto de 2020 y 1.624 de fecha 4 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1.392 de fecha 4 de agosto de 2020, 1.422 de fecha 6 de agosto de 2020, 1.437 de fecha 7 de agosto de 2020, 1.466 de fecha 12 de agosto de 2020, 1.478 de fecha 13 de agosto de 2020, 1.528 de fecha 19 de agosto de 2020, 1.583 de fecha 28 de agosto de 2020 y 1.624 de fecha 4 de septiembre de 2020, fueron designadas transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, autorizándose los correspondientes pagos del suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, y que actualmente se encuentran desempeñando los cargos que allí se consignan.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse las designaciones transitorias de las personas que se detallan en el Anexo (IF-2021-34182967-APN-SCI#MDP) que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas que allí se consignan y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente por las Decisiones Administrativas Nros. 1.392 de fecha 4 de agosto de 2020, 1.422 de fecha 6 de agosto de 2020, 1.437 de fecha 7 de agosto de 2020, 1.466 de fecha 12 de agosto de 2020, 1.478 de fecha 13 de agosto de 2020, 1.528 de fecha 19 de agosto de 2020, 1.583 de fecha 28 de agosto de 2020 y 1.624 de fecha 4 de septiembre de 2020, autorizándose los correspondientes pagos del suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 26708/21 v. 27/04/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 428/2021

RESOL-2021-428-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34597777- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y 24.425, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria y las Resoluciones Nros. 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; 240 de fecha 16 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que, el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que, en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que, el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o en el organismo que decida delegar sus atribuciones, para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que, la Resolución N° 240 de fecha 16 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aprobó el Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los tableros derivados de la madera de fibras y de partículas, ya sean revestidos o no revestidos, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, excluyendo de su cumplimiento los tableros de partículas de virutas orientadas.

Que, desde la entrada en vigencia del Reglamento Técnico mencionado, se constataron ciertas particularidades que imposibilitaron la correcta implementación del mismo.

Que, dentro de sus impedimentos se encuentran la falta de reconocimiento de organismos de certificación y el hecho de no contar con capacidad de ensayo en lo concerniente a los requisitos complementarios establecidos en las normas técnicas para toda la gama de productos involucrados.

Que, las Resoluciones Nros. 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobaron los símbolos que deben ser aplicados en los productos alcanzados por los regímenes de certificación obligatoria.

Que, a su vez, la Resolución N° 197/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, prevé los Sistemas de Certificación que deben utilizarse a fin de cumplimentar los requisitos establecidos en los regímenes de certificación obligatorios.

Que, en ese sentido, resulta conveniente que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, otorgue reconocimiento para actuar en el presente régimen a los actores técnicos que así lo soliciten y que cumplan con las disposiciones vigentes a ese efecto.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que, en razón de los cambios introducidos en la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por medio de la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se creó la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, por medio de dicho cuerpo normativo se estableció como responsabilidad primaria para dicha Dirección Nacional el “ (...) elaborar y monitorear la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y desarrollar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad”.

Que, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, aprobó el procedimiento para el reconocimiento de todo organismo de certificación, organismo de inspección y todo laboratorio de ensayo, cuya labor esté destinada a la emisión de certificados de conformidad, informes o certificados de inspección, e informes de ensayos respectivamente, para el cumplimiento a través de procedimientos de evaluación de la conformidad, de los reglamentos técnicos para productos y servicios.

Que, dicho proceso forma parte necesaria para la implementación de reglamentos técnicos y el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Que, en dicho lineamiento, la Decisión Administrativa N° 1.080/20 y su modificatoria, definió como una de las acciones de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos el “(...) monitoreo y evaluación de impacto de

reglamentos técnicos y promoción de calidad destinados a la mejora de la competitividad, con el fin de efectuar un adecuado control estratégico acerca de su instrumentación”.

Que, la SECRETARÍA de COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, posee entre sus competencias evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente medida, resulta oportuno realizar modificaciones a la Resolución N° 240/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a los efectos de subsanar aquellas cuestiones que generan inconvenientes para la implementación del Reglamento Técnico en cuestión.

Que, a su vez, se considera oportuno encomendar en la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, la facultad de realizar modificaciones y aclaraciones que considere pertinentes en relación a los productos alcanzados por la Resolución N° 240/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la “Plataforma de Trámites a Distancia” (TAD).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 240 de fecha 16 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los tableros derivados de la madera de fibras y de partículas, ya sean revestidos o no revestidos, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, excluyéndose del cumplimiento de la presente resolución los tableros de partículas de virutas orientadas (Tableros OSB).

A los efectos de la presente resolución se considerará comercialización a toda transferencia, de los productos alcanzados, realizada a título oneroso.

Queda prohibida la importación definitiva y la comercialización en el mercado interno de los bienes mencionados, en los casos que no cumplan con las previsiones establecidas en la presente norma”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 240/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente medida deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y el proceso de evaluación de la conformidad que se detallan en el Anexo que, como IF-2021-34703900-APN-DNRT#MDP, forma parte integrante de la presente medida”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 240/19 de la SECRETARÍA de COMERCIO INTERIOR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Los distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por la presente resolución, deberán exigir a sus proveedores el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida, para lo cual deberán contar con una copia simple a color, en formato papel o digital, de la Declaración Jurada, la Constancia de Inicio de Trámite de Certificación o del Certificado, según corresponda, para ser exhibida cuando se lo requiera”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 240/19 de la SECRETARÍA de COMERCIO INTERIOR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Con la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente resolución, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO, de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitirá una constancia de presentación correspondiente a cada etapa mencionada, para ser exhibida ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los efectos de la destinación a plaza de los productos alcanzados por el presente régimen.

La Dirección General de Aduanas, controlará su cumplimiento conforme los criterios de selectividad que a tal efecto establezca dicho organismo”.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como Artículo 5° bis a la Resolución N° 240/19 de la SECRETARÍA de COMERCIO INTERIOR, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5° bis.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, el establecimiento del momento a partir del cual comenzarán a regir las obligaciones contenidas en las etapas de implementación detalladas en los Puntos 3.2. “Constancia de Inicio de Trámite de Certificación” y 3.3.

“Certificación” del Anexo, que forma parte integrante de la presente medida. A tales efectos, dicha Dirección Nacional dictará un acto administrativo, en el plazo de los SESENTA (60) días corridos, a contarse a partir del reconocimiento del primer Organismo de Certificación, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO”.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase como Artículo 5° ter a la Resolución N°240/19 de la SECRETARÍA de COMERCIO INTERIOR, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5° ter.- Facúltase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, para dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución; así como también la facultad de realizar las aclaraciones que estime necesarias en relación a las posiciones arancelarias de los productos objeto de la misma, y efectuar aclaraciones sobre los productos excluidos de esta reglamentación”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 240/19 de la SECRETARÍA de COMERCIO INTERIOR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial”.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 27095/21 v. 27/04/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 143/2021

RESOL-2021-143-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-45347842- -APN-DOM#MPYT, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un Procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como monturas plásticas para anteojos y anteojos de sol, declarados como originarios de TAIWÁN y clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9004.10.00, respectivamente.

Que por medio de la Resolución N° 218 de fecha 29 de marzo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y

FINANZAS PÚBLICAS, fijándose para las operaciones de exportación originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping combinada, conformada por un derecho específico para aquellas unidades cuyo valor FOB sea menor o igual a un valor FOB límite, y un derecho ad valorem para el resto, de acuerdo a lo detallado en el Anexo de la Resolución N° 218/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, declaradas originarias de los citados países.

Que en el contexto del Procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial la empresa importadora OPTITECH S.R.L. se presentó espontáneamente bajo el expediente citado en el Visto y solicitó la investigación de origen sobre el Despacho de Importación N° 19 073 IC04 015776 J, de fecha 1 de febrero de 2019, referida a monturas plásticas para gafas importadas desde TAIWÁN, donde figura como vendedor la empresa GREAT YO CO., LTD. de TAIWÁN.

Que, en ese sentido, el importador acompañó espontáneamente la siguiente documentación destacada como relevante para la investigación: copia simple del Despacho de Importación N° 19 073 IC04 015776 J de fecha 1 de febrero de 2019, factura comercial de la operación, formulario de aceptación de la Declaración Jurada de Origen No preferencial y una nota del exportador de la mercadería.

Que, asimismo, la firma importadora realizó la presentación del Cuestionario de Verificación de origen en reiteradas ocasiones con errores y omisiones solicitándose las subsanaciones pertinentes, tal como surge de las actuaciones, siendo presentado correctamente el mismo mediante el IF-2019-92073881-APN-DOM#MPYT.

Que se remitió la Nota NO-2020-70423816-APN-SSPYGC#MDP en virtud de la cual la firma importadora adjuntó correctamente la nota del proveedor de la mercadería requerida por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, con su traducción pública y legalizada.

Que atento a lo expuesto y en virtud de lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, se solicitó por las Notas NO-2019-49454504-APN-DOM#MPYT, NO-2019-81660586-APN-DOM#MPYT, NO-2019-94269374-APN-DOM#MPYT, NO-2020-35453723-APN-SSPYGC#MDP y NO-2020-69488483-APN-SSPYGC#MDP copia autenticada del despacho de importación y de la documentación comercial a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por su parte, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, mediante las Notas NO-2019-49447787-APN-DOM#MPYT y NO-2019-81653960-APN-DOM#MPYT se solicitó a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en TAIWÁN.

Que a través de las Notas NO-2019-90475770-APN-DREAYO#MRE y NO-2019-90954117-APN-DREAYO#MRE la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía responde satisfactoriamente los requerimientos efectuados.

Que con fecha 9 de junio del 2020, en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio por la pandemia COVID-19 se llevó a cabo una video reunión entre miembros del Área de Origen de Mercaderías de la SUBSECRETARÍA GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DESARROLLO PRODUCTIVO y el representante de la firma importadora OPTITECH S.R.L. habiéndose elaborado un Acta que se encuentra agregada como IF-2020-37780221-APN-DOM#MPYT en el expediente citado en el Visto, la cual ha sido conformada por la firma importadora tal como surge del correo agregado como IF-2020-37776734-APN-DOM#MPYT.

Que en la citada reunión la firma OPTITECH S.R.L. manifestó su interés de incorporar al expediente citado en el Visto un despacho de importación relativo no sólo a monturas plásticas para anteojos que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, sino además de gafas (anteojos) de sol clasificables arancelariamente en la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, del mismo productor GREAT YO CO., LTD.

Que atento a lo expuesto y en ese contexto, se procedió a asociar el Expediente N° EX-2019-108827584- -APN-DGD#MPYT al procedimiento de investigación que tramita bajo el expediente citado en el Visto, el cual consiste en la remisión del Despacho de Importación N° 19 001 IC04 194087 D de fecha 29 de octubre de 2019 por parte de la Dirección General de Aduanas, conforme a lo previsto por la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que el citado despacho de importación refleja la importación desde TAIWÁN de monturas plásticas para anteojos que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, y de gafas (anteojos) de sol clasificables arancelariamente en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que el exportador, coincidentemente con lo desarrollado en el expediente de marras, se trata también de GREAT YO CO., LTD. y las mercaderías fueron declaradas originarias de TAIWÁN.

Que atento a ello, y de acuerdo a lo manifestado en la reunión virtual aludida precedentemente, la firma importadora OPTITECH S.R.L., mediante el Expediente N° EX-2020-75942771- -APN-SIECYGCE#MDP incorporó el Cuestionario de Verificación de Origen, referido a las gafas (anteojos) de sol con la nota correspondiente del proveedor, todo ello conforme a los Artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que en consecuencia, al tratarse de mercadería sujeta a investigación de origen (Origen TAIWÁN) y dado que involucra mismo exportador/productor, se procedió a vincular toda la documentación referida a las gafas (anteojos) de sol a la investigación que tramita para las monturas plásticas y así disponer de todos los elementos necesarios para analizar y concluir la investigación de origen no preferencial para ambos productos.

Que en consecuencia, la fecha de inicio de la Investigación se corresponde con la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen, adjuntado a través del Expediente N° EX-2020-75942771-APN-SIECYGCE#MDP (IF-2020-75940886-APN-DOM#MDP), asociado al expediente citado en el Visto.

Que a raíz de las consultas formuladas, citadas en los considerandos previos, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía informó que la firma GREAT YO CO., LTD. posee una fábrica en TAIWÁN domiciliada en No. 612, Yanxin St., Yongkang Dist., Tainan City 711, TAIWÁN (R.O.C.), y que la misma se encuentra en estado activa, en producción de equipos y materiales médicos.

Que el citado Organismo indicó que GREAT YO CO., LTD. posee el número de inscripción fabril 99711625 y se acompañó copia del Registro Industrial de la empresa en cuestión.

Que, asimismo, mediante la Nota NO-2019-90475770-APN-DREAYO#MRE dicha Dirección envió una síntesis del proceso productivo de la empresa productora/exportadora. Todo ello consistente con la información proporcionada por la firma importadora a través de los Cuestionarios de Verificación de Origen adjuntados.

Que, por su parte, la firma importadora OPTITECH S.R.L. realizó satisfactoriamente la presentación de los Cuestionarios de Verificación de Origen para cada uno de los productos investigados, monturas de plástico para gafas de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 (IF-2019-92073881-APN-DOM#MPYT) y gafas (anteojos) de sol de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 (IF2020-75940886-APN-DOM#MDP), conforme a los requerimientos establecidos por el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, asimismo, se han presentado las notas del proveedor que acompañan a cada uno de los referidos Cuestionarios de Verificación de Origen debidamente traducidas y legalizadas, conforme lo establecido por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, como así también facturas de compras relativas a los insumos para la fabricación de las mercaderías importadas.

Que de la información suministrada surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las monturas, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 por parte de la firma GREAT YO CO., LTD., se utilizan insumos originarios de TAIWÁN: Nylon, TPR (goma), y caja de embalajes, con el aporte del lente de policarbonato declarado como no originario, el cual clasifica en una partida arancelaria (3907.4090) distinta a la del producto final.

Que el proceso productivo declarado para las monturas, es llevado a cabo por la empresa GREAT YO CO., LTD. en TAIWÁN y las etapas del mismo consisten en la fabricación del armazón por inyección a partir del nylon, inyección de goma en el frente y patillas, pulido general, marcado, corte y ensamble de las lentes y embalaje del producto.

Que, por otra parte, de la documentación presentada referente a las gafas (anteojos) de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 por parte de la firma GREAT YO CO., LTD., surge que en el proceso productivo de estas se utilizan insumos originarios: Poliamida, pintura, con el aporte del lente de policarbonato declarado como no originario, el cual clasifica en una partida arancelaria (3907.4090) distinta a la del producto final.

Que el citado proceso productivo para las gafas de sol, es llevado a cabo por la empresa GREAT YO CO., LTD. en TAIWÁN y las etapas del mismo consisten en la inyección de frente y patillas, pulido, pintura y marcado, calibrado de las lentes y ensamblado.

Que de la documentación acompañada surge que el domicilio fabril de la empresa GREAT YO CO., LTD., así como el proceso productivo, es coincidente con lo oportunamente informado por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía.

Que en adición a lo expuesto, cabe señalar que mediante la Resolución N° 109 de fecha 6 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se reconoció el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, importadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa OPTITECH S.R.L., exportadas por la empresa CHING HAI OPTICAL CO., LTD., y fabricadas, entre otras, por la firma GREAT YO CO., LTD. de TAIWÁN, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN, en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el análisis y la evaluación de todos los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son exportados y fabricados por la firma GREAT YO CO., LTD. de TAIWÁN e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma OPTITECH S.R.L., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las monturas plásticas para anteojos y de las gafas (anteojos) de sol clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9004.10.00, respectivamente, exportados y fabricados por la empresa GREAT YO CO., LTD. De TAIWÁN e importados por la empresa OPTITECH S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora y productora la firma GREAT YO CO., LTD. de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a las operaciones de importación de las monturas plásticas para anteojos clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y las gafas (anteojos) clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que se declare como país de origen a TAIWÁN y en los que conste como exportadora y productora la empresa GREAT YO CO., LTD. de dicho país.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de las monturas plásticas para anteojos y de gafas (anteojos) de sol clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 y 9004.10.00 respectivamente, en las que conste como exportadora y productora la empresa GREAT YO CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 27/04/2021 N° 26843/21 v. 27/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 207/2021

RESOL-2021-207-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-12259208-APN-DGD#MT, la Ley N° 24.557 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 590 del 30 de junio de 1997 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 115 de fecha 9 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 115 de fecha 9 de marzo de 2021, se dispuso la convocatoria del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (CCP), creado por el artículo 40 de la Ley N° 24.557 y presidido por el MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de constituirse como COMITÉ DE SEGUIMIENTO del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (FFEP) de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997.

Que en tal sentido, se estableció que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) presentará al Comité de Seguimiento, un informe trimestral de evolución de la aplicación de los recursos del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES con el objeto de monitorear el adecuado cumplimiento de los objetivos de este último.

Que asimismo, se dispuso que oportunamente debían designarse los representantes de los tres estamentos que integrarán el Comité a los fines de dicha convocatoria.

Que en efecto, el Comité está conformado por CUATRO (4) representantes del Gobierno, CUATRO (4) representantes de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y CUATRO (4) representantes de las organizaciones de empleadores, DOS (2) de los cuales serán designados por el sector de la pequeña y mediana empresa, conforme lo dispuesto en el mencionado artículo 40 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.

Que por tal motivo, resulta pertinente completar la designación de los miembros titulares y alternos que integrarán el Comité por el Gobierno y por los sectores trabajadores y empleadores; como así también fijar el ORDEN DEL DÍA.

Que en ese orden y con específicamente con relación al Comité de Seguimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 115/2021 – MTEySS, corresponde asimismo invitar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en su carácter de autoridad de aplicación de los aspectos relativos a la administración de los recursos del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, conferido por el artículo 7° del Decreto N° 590/1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 sus modificatorias y complementarias y lo dispuesto en el art. 8° del Decreto N° N° 590 del 30 de junio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en representación del GOBIERNO NACIONAL, como miembros titulares del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE, a los señores Secretario de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo

y Seguridad Social, Luis Guillermo BULIT GOÑI (DNI N° 11.451.766), Superintendente de Riesgos del Trabajo, Enrique Alberto COSSIO (DNI N° 13.735.831), Gerente General de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Marcelo Néstor DOMINGUEZ (DNI N° 16.130.626) y Gerente de Control Prestacional de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Marcelo Ángel CAINZOS (DNI N° 20.410.134).

ARTÍCULO 2°.- Designase en representación del GOBIERNO NACIONAL, como miembros alternos del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE, al Director de Coordinación de Regímenes de Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad Social, Dr. Eduardo LEPORE (DNI N° 25.276.664) por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Subgerente de Control de Entidades de la Gerencia de Control Prestacional, Lic. Julieta BRAVO (DNI N° 30.642.12) por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en su carácter de autoridad de aplicación de los aspectos relativos a la administración de los recursos del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, conferido por el artículo 7° del Decreto 590/1997, a participar de las reuniones del Comité de Seguimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 115/2021.

ARTÍCULO 4°.- Solicítase a la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO de la REPÚBLICA ARGENTINA la designación de CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) alternos para integrar en su representación el COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE convocado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 115/2021.

ARTÍCULO 5°.- Solicitar a las organizaciones empresariales más representativas la designación de CUATRO (4) representantes titulares, de los cuales DOS (2) serán del sector PYMES y CUATRO (4) alternos, de los cuales DOS (2) serán también del aludido sector, para integrar el COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE convocado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 115/2021.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a la CENTRAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA (C.T.A.) a participar del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE.

ARTÍCULO 7°.- Designase a Luis J. C. LEFEVRE (DNI 10.520.311) en el cargo de Secretario Técnico del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 8°.- Designase a Sol M. PÉREZ LOZANO Y ROSÓN (DNI 25.896.156) en el cargo de Secretaria Técnica Alterna del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 9°.- Hácese saber que la Secretaría Técnica del Comité fijará y notificará el día y el horario en que se llevarán a cabo las reuniones y el lugar o la plataforma de videoconferencia que se utilizará al efecto.

ARTÍCULO 10.- Establecer, para la primera sesión ordinaria, el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Constitución del COMITÉ DE SEGUIMIENTO del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (FFEP).
2. Informe trimestral sobre la evolución y aplicación de los recursos del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES en cumplimiento de lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° N° 590 del 30 de junio de 1997.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 27/04/2021 N° 26673/21 v. 27/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 208/2021

RESOL-2021-208-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-32023199-APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 7 del 11 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 669 del 24 de agosto de 2020, la Resolución ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 2 del 14 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 7/19 se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662 de fecha 9 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Artículo 4° de la Resolución N° 9/18 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de Departamento de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 2/19, dependiente de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se definió el área geográfica de incumbencia de las Agencias Territoriales dependientes de las Direcciones Regionales de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES, actual SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 669 del 24 de agosto de 2020 se modificó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 2/19.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario rectificar el ámbito jurisdiccional de las Agencias Territoriales de MORENO Y SAN MARTÍN, dependientes de la citada Subsecretaría, procediendo a modificar la distribución geográfica establecida por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 669 del 24 de agosto de 2020.

Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y el artículo 17 del Decreto N° 1545/94, los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 1662 de fecha 9 de septiembre de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, el ANEXO II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 669/20, modificándose la parte correspondiente al área geográfica de incumbencia de las Agencias Territoriales de San Martín y Moreno, dependientes de la Dirección Regional CABA y Conurbano Bonaerense de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa (IF-2021-33194810-APN-SSAT#MT), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que por el plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la firma del presente se mantendrán transitoriamente los permisos y demás funciones vigentes a la fecha que hagan a la gestión operativa y administrativas de las Agencias Territoriales mencionadas, a los fines de adoptar medidas de transición para la reorganización de las áreas afectadas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO**Resolución 423/2021****RESOL-2021-423-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-61929362- -APN-DGD#MT, la Ley N° 22.317 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.624 y sus modificatorias, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.561, modificatoria del Presupuesto Nacional para el año 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235 del 8 de abril de 2021, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y N° 4 del día 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, la Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463 del 14 de junio de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 517 del 30 de septiembre de 2020, las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA N° 1 del 23 de octubre de 2020, N° 13 del 25 de noviembre de 2020 y N° 14 del 17 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal para fomentar la capacitación de trabajadoras y trabajadores ocupados y desocupados a través de la intervención de las empresas mediante la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que por el artículo 3° de la Ley N° 22.317 se estableció que el cupo anual del citado régimen será fijado anualmente en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración nacional.

Que el artículo 27 de la Ley N° 24.624, por la cual se aprobara el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, incluyó al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL como administrador de una parte del cupo de crédito fiscal a ejecutarse en el marco de la Ley N° 22.317, otorgando a la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL funciones para su instrumentación.

Que las posteriores Leyes de Presupuesto General de la Administración Nacional han venido renovando la asignación del mencionado cupo de crédito fiscal.

Que Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, en su artículo 28, inciso c), fijó en el cupo anual referente al artículo 3° de la Ley N° 22.317, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 830.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle: a) PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000) para el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA en el ámbito del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; b) PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000) para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; c) PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 360.000.000) para el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el cupo asignado al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por el artículo 28, inciso c), de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, se corresponde con el asignado anualmente a este Ministerio, desde lo normado por el artículo 27 de la Ley N° 24.624.

Que en ese marco, mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463 del 14 de junio de 2019, se facultó expresamente a la SECRETARÍA DE EMPLEO, de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a ejercer las funciones de administración de la porción del Crédito Fiscal asignado al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el artículo 28, inciso c) de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, dictando la normativa que resulte necesaria para su funcionamiento.

Que el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias y complementarias, elevó nuevamente a MINISTERIO a la cartera de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el actual MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es continuador del ex MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO en lo relativo a todos los efectos propios de su competencia.

Que el artículo 1° del Decreto N° 4 del día 2 de enero de 2020 estableció, a partir del 1° de enero de 2020, la regencia para el ejercicio 2020 de las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Ley N° 27.561 se introdujeron modificaciones al presupuesto de la administración nacional vigente para el ejercicio 2020.

Que virtud de la prórroga de las disposiciones de la Ley N° 27.467 para el ejercicio 2020, resultó vigente para el año 2020 lo normado por el artículo 28, inciso c) de la citada Ley, en lo atinente al cupo de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 360.000.000) a administrarse, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley 22.317, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en tanto continuador del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO sobre esta materia, así como también lo establecido por la Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463/2019.

Que en ese marco, la SECRETARÍA DE EMPLEO mediante su Resolución N° 517 del 30 de septiembre de 2020, aprobó el PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2020, estableciendo su objeto, destinatarios, condiciones de implementación y procedimientos para la presentación, ejecución y rendición de propuestas, y acceso al certificado de crédito fiscal.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA N° 1 del 26 de octubre de 2020, y sus modificatorias, N° 13 del 25 de noviembre de 2020 y N° 14 del 17 de diciembre de 2020, se aprobaron los instrumentos operativos y se establecieron las fechas de apertura y cierre del plazo para la presentación de propuestas en el marco del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2020.

Que, asimismo, por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA N° 13/2020, se estableció el puntaje mínimo total de las propuestas y un puntaje mínimo de cada una de las unidades evaluables del instrumento operativo de evaluación que deberán alcanzar las propuestas para integrar el orden de mérito en el marco del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2020.

Que en ese marco, se han presentado un total de DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE (269) propuestas para participar en el PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2020, las cuales fueron evaluadas por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL de acuerdo con los criterios establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 517/2020 y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA N° 1/2020 y N° 13/2020.

Que en virtud de las evaluaciones practicadas, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ha confeccionado: 1) el orden de mérito de las propuestas evaluadas satisfactoriamente, por alcanzar o superar el puntaje mínimo exigido, comprendiendo una cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA (251) propuestas y un cupo total de crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 226.036.738,45), y 2) la nómina de propuestas a desestimarse por no cumplimentar las condiciones requeridas por el marco normativo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA ha prestado su conformidad a lo actuado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, impulsando el dictado de la presente medida.

Que por lo expuesto, corresponde aprobar y desestimar las propuestas presentadas en el marco del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2020, así como también fijar la fecha a partir de la cual podrán dar inicio las propuestas aprobadas.

Que, asimismo, en el actual contexto de emergencia sanitaria por el COVID-19 corresponder prever que para el desarrollo de acciones presenciales en el marco de propuestas aprobadas, las entidades responsables deberán cumplir y hacer cumplir las normas y protocolos de cuidado vigentes en la localización donde se desarrollen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo normado por la Ley N° 22.317 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y por el artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las propuestas presentadas en el marco del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2020, que se identifican en el ANEXO I - PROPUESTAS APROBADAS - 1° PRESENTACIÓN CRÉDITO FISCAL 2020 (IF-2021-27591007-APN-DGPFPR#MT), el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el orden de mérito y parámetros allí establecidos.

ARTÍCULO 2°.- Desestímanse las propuestas presentadas en el marco del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL correspondiente al año 2020, que se identifican en el ANEXO II - PROPUESTAS DESESTIMADAS - 1° PRESENTACIÓN

CRÉDITO FISCAL 2020 (IF-2021-27590577-APN-DGPFPR#MT), el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el día 3 de mayo de 2021 como fecha a partir de la cual las entidades detalladas en el ANEXO I de la presente Resolución podrán dar inicio a la ejecución de las propuestas aprobadas.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades detalladas en el ANEXO I de la presente Resolución, durante la vigencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19, deberán cumplir y hacer cumplir para el desarrollo de acciones presenciales previstas en las propuestas a su cargo, lo normado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 y sus prórrogas y/o modificaciones, en particular por su artículo 10 referido a la ejecución de actividades educativas no escolares presenciales, y las normas sanitarias y/o protocolos de cuidado establecidos por las autoridades locales competentes en la localización donde se desarrollen las acciones, así como también observar la "Guía de Recomendaciones para Instituciones y Centros de Formación Profesional para la prevención del COVID 19" elaborada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese lo dispuesto por la presente Resolución, conjuntamente con los respectivos dictámenes de evaluación, a las entidades presentantes de las propuestas comprendidas por la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Las entidades presentantes de propuestas comprendidas por la presente Resolución podrán interponer, en los términos del artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017, los recursos de reconsideración y jerárquico, dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles de notificadas, respectivamente.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 26668/21 v. 27/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 413/2021

RESOL-2021-413-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO, el Expediente EX-2020-78995605-APN-DGD#MT y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 3 de fecha 11 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 3 de fecha 11 de diciembre de 2020, se fijó el incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 conforme las escalas salariales que lucen como Anexos I, II y III de la misma aplicable a partir del 1° de diciembre de 2020.

Que por un error material involuntario, se consignaron en forma incorrecta valores de las remuneraciones horarias y mensuales establecidos en el Anexo III.

Que por ello, resulta oportuno reparar el error indicado sustituyendo el Anexo III de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 3 de fecha 11 de diciembre de 2020.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, los errores materiales pueden subsanarse en cualquier momento, en tanto no se altere la esencia o decisión del acto administrativo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Anexo III de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 3 de fecha 11 de diciembre de 2020, por el Anexo que se agrega como IF-2021-33630942-APN-ST#MT, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 26744/21 v. 27/04/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 476/2021

RESOL-2021-476-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2021

VISTO el Expediente N°EX-2020-81323153- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, (Expediente DNV N°235/2018 - OCCOVI N° 764/2011); y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 132 de fecha 29 de diciembre de 2010, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado Mayo-Junio 2010, deformación transversal excesiva mayor de DOCE milímetros (12 MM), en TRES (3) tramos de la Ruta Nacional N° 14: Tramo H. 7 -Km. 240 a Km. 252; Tramo H. 8.2 -Km. 262 a Km. 272 y Tramo H. 9.2 -Km. 282 a Km. 292.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 132/2010, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, la cual elaboró su informe mediante el Memorándum SG.T.C.V. N° 736 de fecha 17 de febrero de 2011.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, a través del Memorándum Supervisión Gral. Corredor 18 Sede Concordia - N° 16 de fecha 13 de febrero de 2014, que como fecha de corte de la penalidad originada por el Acta de Constatación N° 132/2010 debería tomarse

el 14/09/11, por haberse detectado nuevamente los incumplimientos dando origen a las Actas N° 325/2011 y N° 328/2011 del 25 de noviembre del 2011.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, mediante la Nota OCCOVI N° 2494/2014, de fecha 15 de octubre de 2014, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, y fue conferida mediante la Nota SGAJ N° 479 de fecha 30 de octubre de 2014.

Que la Concesionaria presentó su descargo con fecha 2 de diciembre de 2014.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 132/2010, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Concesionaria alega en su descargo, que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones sólo con respecto a dichas obras.

Que, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES manifiesta que el Concesionario presentó sólo un plan de obras de repavimentación, en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto N° 1870/2006, correspondiente a obras para el Año 17 de Concesión; señala que dos tramos contemplados en el Acta de Constatación N° 132/2010, se encuentran parcialmente incluidos en dicho plan; explica que el tramo Km. 262 a Km. 272 y el tramo Km. 282 a Km. 292, están contenidos en el tramo de repavimentación de obra Km. 263.90 a Km. 279.80 y Km. 282.80 a Km. 290 respectivamente y que el tramos restante no se encuentra incluido.

Que, consultada nuevamente la Supervisión, aclara que los sectores de obra Km. 263.90 a Km. 279.80 y Km. 282.80 a Km. 290 precedentemente indicados, correspondientes al Año 17 de Concesión, se encuentran incluidos dentro del porcentaje de avance de obra registrado en las Actas de medición N° 1 a 10, habiéndose efectuado los trabajos de repavimentación entre los meses de enero a marzo de 2007.

Que con respecto a las argumentaciones defensivas intentadas por la Concesionaria en su descargo, el entonces ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, advierte que la liquidación de Subvención Año 17 N° 01-17 (mes de ejecución Noviembre de 2006 a Agosto de 2007), correspondiente a la “Subvención de la Segunda Repavimentación General del Corredor Vial N° 18, fue liquidada y su pago oportunamente tramitado ante el UCOFIN, señalando asimismo que el porcentaje total de la subvención liquidada, coincide con el porcentaje de avance de obra registrado en las Actas de Medición N° 1 a 10 remitidas por la Supervisión del OCCOVI; asimismo aclara que el pago de la Subvención Año 17 N° 02-17 y N° 03-17 no fue efectivizado por el UCOFIN.

Que, en atención a las aclaraciones efectuadas por las distintas áreas intervinientes, corresponde resolver el rechazo de la defensa intentada por la Concesionaria.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO). Se determinará la deformación transversal de las calzadas susceptibles de ahuellarse mediante la aplicación de una regla de 1,20 m. de longitud según metodología desarrollada en el manual de EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se efectuarán una (1) medición cada UN (1) kilómetro de longitud de calzada, sobre la huella de la trocha más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL debiendo cumplir las siguientes exigencias: en el Tramo de Evaluación (longitud mínima 10 kilómetros), el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores medidos en la trocha analizada deberán ser iguales o inferiores que DOCE MILÍMETROS (12 mm.)”

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en que se verifiquen ahuellamientos que superen las tolerancias establecidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de constatación respectiva.”

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a SESENTA Y UN MIL QUINIENTAS (61.500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de deformación transversal excesiva mayor de DOCE milímetros (12 MM), constatados durante la Evaluación de Estado Mayo-Junio 2010, en TRES (3) tramos de la Ruta Nacional N° 14: Tramo H. 7 -Km. 240 a Km. 252; Tramo H. 8.2 -Km. 262 a Km. 272 y Tramo H. 9.2 -Km. 282 a Km. 292.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SESENTA Y UN MIL QUINIENTAS (61.500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese por intermedio de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por intermedio de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, a los fines de publicar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, Comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 116/2021****RESOL-2021-116-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 53591817/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la empresa DIOXITEK S.A. solicitó la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase II denominada PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO (PPUO2), ubicada en la ciudad de Córdoba, mediante nota de fecha 27 de mayo 2019 agregada al Expediente como archivo IF-2019-53601458-APN-GSRFYS#ARN.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA recomiendan dar curso favorable a la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación PPUO2 solicitada por DIOXITEK S.A., por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de abril de 2021 (Acta N° 16),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase II denominada PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO (PPUO2) solicitada por DIOXITEK S.A., cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese y entréguese original de la Licencia de Operación de la Instalación PLANTA DE PRODUCCIÓN DE DIÓXIDO DE URANIO (PPUO2) a DIOXITEK S.A., en su carácter de Entidad Responsable de la citada Instalación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 27/04/2021 N° 26515/21 v. 27/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 117/2021****RESOL-2021-117-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 69518886/20 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la empresa COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS S.A. (CONUAR S.A.), solicitó la Renovación de la Licencia de Operación de la instalación Clase I denominada FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUCLEARES (FECN), ubicada en el Centro Atómico Ezeiza, mediante nota de fecha 13 de octubre 2020 (IF-2020-69532760-APN-GSRFYS#ARN).

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA, recomiendan dar curso favorable a la tercera Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación FECN solicitada por CONUAR S.A., por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de abril de 2021 (Acta N° 16),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUCLEARES (FECN) solicitada por CONUAR S.A., cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese y entréguese original de la Licencia de Operación de la Instalación FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUCLEARES (FECN) a CONUAR S.A., en su carácter de Entidad Responsable de la citada Instalación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 27/04/2021 N° 26527/21 v. 27/04/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 550/2021****RESOL-2021-550-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

VISTO el EX-2020-70489702-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-87589525-APN-DNSA#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 12, inciso 21 de la Ley N° 26.522 establece que una de las misiones y funciones de la Autoridad de Aplicación es "...Registrar y habilitar al personal técnico y de locución que se desempeñen en los servicios de radiodifusión y de comunicación audiovisual cuando fuere pertinente, así como proveer a su formación y capacitación...".

Que el Artículo 154 de la Ley citada establece que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA se encuentra destinado a la realización y promoción de estudios, investigaciones, formación y capacitación de recursos humanos relacionados con los servicios de comunicación audiovisual.

Que la Ley de Doblaje N° 23.316 y su posterior Decreto Reglamentario N° 933/13, autoriza al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA a dictar cursos de capacitación en Doblaje.

Que el trayecto de Doblaje tiene SIETE (7) años de recorrido institucional en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA, con un significativo crecimiento poblacional de aspirantes y con un plantel docente de prestigiosos profesionales del campo laboral de la industria audiovisual.

Que resulta oportuno y necesario aprobar el diseño curricular de la Especialización en Doblaje y Actuación de Voz para posteriormente presentar el trámite ante la Dirección de Títulos del Ministerio de Educación de la Nación, a fin que otorgue la validez nacional a la certificación de estudio y título de la citada Especialización.

Que la Coordinadora Académica del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA emitió un informe favorable mediante NO-2020-81761248-APN-ACA#ENACOM.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA elaboró un proyecto que aprueba el diseño curricular de la Especialización mencionada.

Que el SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 21) de la Ley N° 26.522, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el diseño curricular de la Especialización en Doblaje y Actuación de Voz, que registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-87586933-APN-DNSA#ENACOM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 4/2021****RESOL-2021-4-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 26/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-40520262-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la inclusión de la variedad de vid "VERDELHO" en la lista de variedades aptas para la elaboración de vinos de calidad superior.

Que la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, establecen las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina.

Que conforme a ley precedentemente citada, el uso de una Indicación Geográfica (I.G.) y/o una Denominación de Origen Controlada (D. O.C.) queda reservado para vinos de calidad.

Que el Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, establece en su Anexo I Capítulo III, Artículo 5° y en el Anexo II, Punto 2., inciso c) apartados I, II y III las variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos con características enunciadas en el considerando precedente.

Que el mencionado decreto faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), como Autoridad de Aplicación, a agregar o eliminar variedades en las listas establecidas, previo estudio sobre la aptitud enológica pertinente.

Que la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011, incorpora como menciones optativas un Listado de Variedades autorizadas para la elaboración de vinos Reserva y Gran Reserva.

Que sobre la base de los estudios realizados por el Departamento de Estudios Enológicos y Sensoriales dependiente de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización, la variedad "Verdelho" debería ser incorporada al listado de variedades aptas para la elaboración de vinos de calidad según Decreto Reglamentario N° 57/04, como así también al listado de variedades autorizadas para la elaboración de Vinos Reserva y Gran Reserva incluido como Anexo de la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde acceder a lo solicitado e incluir la variedad "Verdelho" en la lista precedentemente mencionada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase la variedad de Vitis vinifera L. "Verdelho" a los listados de variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad superior, que obran en el Capítulo IV, Artículo 20, inciso b), apartado III y en el Anexo II, inciso 2, apartado c), subinciso III del Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004; y al listado de variedades autorizadas para la elaboración de Vinos Reserva y Gran Reserva incluido como Anexo de la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 27/04/2021 N° 26989/21 v. 27/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 71/2021****RESOL-2021-71-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el Expediente EX-2021-08687852--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIOCERES SEMILLAS S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación BIOCERES 3.41, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de junio de 2019, según Acta N° 464, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación BIOCERES 3.41, solicitada por la empresa BIOCERES SEMILLAS S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 27/04/2021 N° 24876/21 v. 27/04/2021

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**Resolución 207/2021****RESFC-2021-207-APN-PD#FNA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

VISTO el expediente EX-2020-90912827- -APN-CRRHH#FNA, la Ley N° 27.467, los Decreto Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1232 de fecha 22 de junio de 2018, 827 de fecha 2 de octubre de 2019, 814 de fecha 15 de mayo de 2020, 869 de fecha 21 de mayo de 2020 y 1345 de fecha 29 de julio de 2020, Acta del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° ACDIR-2020-2257-APN-PD#FNA de fecha 22 de diciembre de 2020 y RESOL-2021-2-APN-PD#FNA de fecha 20 de enero de 2021 y

CONSIDERANDO

Que por Acta del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 2257 de fecha 22 de diciembre de 2020 se autorizó a la Presidenta del Organismo a tramitar las prórrogas Ad-Referendum del Directorio.

Que por RESOL-2021-2-APN-PD#FNA de fecha 20 de enero de 2021 se autorizó las prórrogas de las Designaciones Transitorias detallada en la misma.

Que por Decisión Administrativa N° 814 de fecha 15 de mayo de 2020 se designó transitoriamente a la Doctora Monica Beatriz NEFFKE (D.N.I. N° 18.245.032), en el cargo de Gerente de Operaciones del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Decisión Administrativa N° 1232 de fecha 22 de junio de 2018 prorrogada por las Resoluciones del Directorio del Fondo Nacional de las Artes Nros. 5 de fecha 13 de febrero de 2019, 313 de fecha 11 de octubre de 2019 y 411 de fecha 30 de diciembre de 2019, y la Resolución de Presidencia N° 21 de fecha 27 de marzo de 2020, que en este acto se ratifica, se designó transitoriamente a la Doctora Mariana DI LELLA (D.N.I. N° 22.226.699) en el cargo de Subgerente Recursos Financieros y Recaudación de la Gerencia de Operaciones del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Decisión Administrativa N° 869 de fecha 21 de mayo de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Julio Alberto ACOSTA (D.N.I. N° 16.867.958), en el cargo de Subgerente de Administración Financiera de la Gerencia de Operaciones del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Decisión Administrativa N° 1345 de fecha 29 de julio de 2020 se designó transitoriamente al Sr. Pablo Osvaldo BENITEZ (D.N.I. N° 24.563.173), en el cargo de COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 827 de fecha 2 de octubre de 2019 se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa citada precedentemente homologa y deroga en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por el artículo 3° del Decreto 1035/2018 se facultó a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que a fin de garantizar la continuidad de la gestión normal y habitual de este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES es necesario prorrogar las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1224/1958.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución de la Presidencia de este Organismo RS-2020-21-APN-PD#FNA de fecha 27-03-2020.

ARTICULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 5 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria de la Doctora Mónica Beatriz NEFFKE (D.N.I. N° 18.245.032) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 814/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria de la Doctora Mariana DI LELLA (D.N.I. N° 22.226.699) en idénticas

condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1232/2018 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 4°.- Dase por prorrogada, a partir del 11 febrero de 2021 y hasta el 18 marzo de 2021, la designación transitoria del Licenciado Julio Alberto ACOSTA (D.N.I. N° 16.867.958) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 869/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 5°.- Prorrógase, a partir del 15 abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria del Sr. Pablo Osvaldo BENITEZ (D.N.I. N° 24.563.173) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1345/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 6°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTICULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 8°.- Instruir a la Gerencia de Operaciones para que realice la liquidación final del Licenciado Julio Alberto ACOSTA (D.N.I. N° 16.867.958) y notifíquese al interesado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Javier Hernaiz - Rubén José Verna - Isabel Diana Saiegh

e. 27/04/2021 N° 26562/21 v. 27/04/2021

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 236/2021

RESFC-2021-236-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-90912827- -APN-CRRHH#FNA, los Decreto Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1232 de fecha 22 de junio de 2018, 827 de fecha 2 de octubre de 2019, 814 de fecha 15 de mayo de 2020, 869 de fecha 21 de mayo de 2020 y 1345 de fecha 29 de julio de 2020, Acta del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° ACDIR-2020-2257-APN-PD#FNA de fecha 22 de diciembre de 2020, RESOL-2021-2-APN-PD#FNA de fecha 20 de enero de 2021 y RESFC-2021-207-APN-PD#FNA de fecha 22 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO

Que por Decisión Administrativa N° 814 de fecha 15 de mayo de 2020 se designó transitoriamente a la Doctora Monica Beatriz NEFFKE (D.N.I. N° 18.245.032), en el cargo de Gerente de Operaciones del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Decisión Administrativa N° 1232 de fecha 22 de junio de 2018 prorrogada por las Resoluciones del Directorio del Fondo Nacional de las Artes Nros. 5 de fecha 13 de febrero de 2019, 313 de fecha 11 de octubre de 2019 y 411 de fecha 30 de diciembre de 2019, y la Resolución de Presidencia N° 21 de fecha 27 de marzo de 2020 se designó transitoriamente a la Doctora Mariana DI LELLA (D.N.I. N° 22.226.699), en el cargo de Subgerente Recursos Financieros y Recaudación de la Gerencia de Operaciones del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Decisión Administrativa N° 869 de fecha 21 de mayo de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Julio Alberto ACOSTA (D.N.I. N° 16.867.958), en el cargo de Subgerente de Administración Financiera de la Gerencia de Operaciones del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Decisión Administrativa N° 1345 de fecha 29 de julio de 2020 se designó transitoriamente al Sr. Pablo Osvaldo BENITEZ (D.N.I. N° 24.563.173), en el cargo de COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Acta del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 2257 de fecha 22 de diciembre de 2020 se autorizó a la Presidenta del Organismo a tramitar las prórrogas de las designaciones transitorias señaladas en los Considerandos precedentes Ad-Referendum de este Directorio.

Que por RESOL-2021-2-APN-PD#FNA de fecha 20 de enero de 2021 se autorizó las prórrogas de las Designaciones Transitorias detalladas en los Considerandos precedentes.

Que por RESFC-2021-207-APN-PD#FNA de fecha 22 de marzo de 2021 se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias indicadas en los Considerandos precedentes.

Que en el artículo 4° de la RESFC-2021-207-APN-PD#FNA de fecha 22 de marzo de 2021 se incurrió en un involuntario error material en la fecha de prórroga dispuesta.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución encuadra en lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1224/58.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Rectifícase la RESFC-2021-207-APN-PD#FNA de fecha 22 de marzo de 2021 en su artículo 4° el que quedará redactado de la siguiente manera: "Dase por prorrogada, a partir del 11 febrero de 2021 y hasta el 31 marzo de 2021, la designación transitoria del Licenciado Julio Alberto ACOSTA (D.N.I. N° 16.867.958) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 869/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios."

ARTICULO 2°.- Manténgase vigente los demás términos de Resolución RESFC-2021-207-APN-PD#FNA de fecha 22 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Javier Hernaiz - Mariana Claudia Bellotto - Isabel Diana Saiegh

e. 27/04/2021 N° 26563/21 v. 27/04/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1386/2021 RESOL-2021-1386-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto del 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, el Expediente Electrónico N° EX-2020-76692245-APN-DRRH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios, se dispuso que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y por los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinadora de Educación Especial (Nivel B-0, Función Ejecutiva IV del SINEP), de la Subsecretaría de Gestión Educativa y Calidad dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y en virtud de las acciones asignadas a la misma, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Asignar con carácter transitorio a partir del 1° de noviembre de 2020, las funciones de Coordinadora de Educación Especial de la Subsecretaría de Gestión Educativa y Calidad dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN a la Lic. María Guadalupe PADIN (DNI. N° 29.656.106) Nivel B-Grado 5, tramo intermedio, Agrupamiento Profesional del SINEP, en los términos del Título X – de las Subrogancias – del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del aludido Sistema.

ARTÍCULO 2°. El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de TRES (3) años contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 27/04/2021 N° 26580/21 v. 27/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 418/2021

RESOL-2021-418-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2021

Visto el EX-2021-31062731-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, LA Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y complementarios y las Resoluciones INCAA N° 284-E de fecha 10 de junio de 2020, N° 534-E de fecha 9 de septiembre de 2020 y N° 164-E de fecha 9 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 284-E/2020 se convocó a participar del “12° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2020” EDICIÓN VIRTUAL PARA PROYECTOS DE FICCIÓN.

Que por Resolución INCAA N° 534-E/2020 se designó al equipo de jurados y juradas que tendrían a su cargo la selección de los proyectos que en calidad de preseleccionados participarían de las instancias de tutorías descriptas en las Bases y condiciones del concurso.

Que por Resolución INCAA N° 164-E/2021 se declararon los CUARENTA Y OCHO (48) proyectos preseleccionados por el equipo de jurados y juradas para participar de las instancias de tutorías estipuladas para el concurso.

Que el Punto 25 del Capítulo VII de las Bases y Condiciones establece que, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará DOS (2) comisiones de tutores constituidas con los SIETE (7) integrantes del jurado inicial y CINCO (5) nuevos representantes profesionales de las ramas de guion, dirección y producción.

Que las citadas comisiones estarán integradas por DOS (2) guionistas, DOS (2) directores y DOS (2) productores y tendrán a su cargo la tutoría de VENTICUATRO (24) PROYECTOS cada una.

Que la dinámica de las tutorías están estipuladas en el capítulo VIII de las bases y condiciones del concurso

Que, en atención a lo dispuesto por Decreto DNU N° 297/2020 y complementarios, las tareas de los tutores y las clínicas se realizarán de manera virtual.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual ha recomendado la designación como miembros ambas comisiones de tutores a en el área de Producción a Lara DECUZZI, a Carolina ALVAREZ, Juan Pablo ASTIE y Cecilia María SALIM; para el área de Guion a María Hilda MEIRA, Tamara Martina VIÑES, Leonel Mauro D'AGOSTINO y Esteban GARELLI; y para el área de Dirección a Inés María BARRIONUEVO, Fernando Miguel SALEM CUESTA, Ana Mariela PITERBAG y Rodrigo MOSCOSO LUDUEÑA.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar en el área de Producción a Lara DECUZZI (D.N.I. N° 25.152.984), Carolina ALVAREZ (D.N.I. N° 28.717.564), Juan Pablo ASTIE (DNI 18.447.360) y Cecilia María SALIM (31.323.762); para el área de guion a María Hilda MEIRA (D.N.I. N° 25.612.860), Esteban GARELLI (D.N.I. N° 30.191.209), Tamara Martina VIÑES, (DNI 24.469.740) Leonel Mauro D'AGOSTINO (24.375.381); y para el área de dirección a Inés María BARRIONUEVO (D.N.I. N° 28.115.196), Fernando Miguel SALEM CUESTA (D.N.I. N° 25.436.305), Ana Mariela PITERBAG (DNI 22.114.795) y Rodrigo MOSCOSO LUDUEÑA. (DNI 23.437.804). como miembros de las comisiones de tutores del "12° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2020" EDICIÓN VIRTUAL PARA PROYECTOS DE FICCIÓN de conformidad con lo establecido en el Punto 25 del Capítulo VII de las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 27/04/2021 N° 26880/21 v. 27/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 420/2021

RESOL-2021-420-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2021

VISTO el EX-2020-51122171- APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, y N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y las Resoluciones INCAA N° 530-E de fecha 9 de septiembre de 2020, N° 837-E de fecha 29 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar Concursos y otorgar premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INCAA de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que por Resolución INCAA N° 530-E/2020 se llamó a participar del llamado “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE SERIES CORTAS – 2020”.

Que por Resolución INCAA N° 837-E/2020, se designaron a los miembros del Jurado para la selección de los proyectos ganadores del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE SERIES CORTAS - 2020”.

Que la selección de los proyectos ganadores se realizó en el marco de lo dispuesto en las Bases y Condiciones del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE SERIES CORTAS - 2020”, identificadas mediante IF-2020-58870578-APN-SGFPA#INCAA e IF-2020-51374216-APN- GFIA#INCAA.

Que mediante IF-2021-26843633-APN-SGFPA#INCAA el Jurado declaró a los proyectos ganadores del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE SERIES CORTAS – 2020”.

Que los requisitos que deberán cumplimentar los ganadores del presente Concurso, previo a la firma del correspondiente convenio con el Instituto, son los que se enumeran en IF-2021-26499238-APN-SGFPA#INCAA.

Que para la presentación de los mencionados requisitos, se establece un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente resolución, sin excepción e improrrogable.

Que en el caso de que un mismo Productor Presentante resulte ganador del mencionado concurso con dos o más proyectos, deberá seleccionar uno para su desarrollo, renunciando a los demás.

Que una vez firmado dicho convenio, los ganadores tendrán un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir del cobro de la primera cuota, para la entrega de la BIBLIA de la SERIE CORTA, por la vía que corresponda.

Que cualquier hecho no previsto en estas Bases y Condiciones será resuelto por las autoridades de Instituto, a pedido de la Coordinación de Concursos de Fomento para Otros Medios de Exhibición y/o de la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y/o de la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores titulares en el marco del “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE SERIES CORTAS – 2020”, aprobado por Resolución INCAA 530-E/2020 a los siguientes proyectos:

REGIÓN CENTRO METROPOLITANA:

GANADORES:

“MD Queen” de Brava Cine S.R.L.

“Paralímpicos, mas convivencia” de Rafael Guillermo Ruiz

“La Pelu” de El Perro en la Luna S.R.L.

REGIÓN PATAGONIA:

GANADORES:

“Cuentos del bosque” de Silvana Jaldin Villarroel

“Todxs tenemos un closet” de Walter Eduardo Ponzo Ferrari

“Esto no es un hotel” de Pablo Andrés Bramati

REGIÓN CUYO:

GANADORES:

“Error Humano” de Enrique Salvador Toso

“Unicornios” de Ramiro Javier Navarro

“Vacaciones en el espacio” de Ricardo Luis Turesso

REGIÓN NEA:

GANADORES:

“Amiga del Interior” de Nahuel Valcarce

“La casa de Bormann” de Sergio Fabián Acosta

“La tierra del agua” de Carlos Daniel Kbal

REGIÓN CENTRO NORTE:

GANADORES:

“Perras Callejeras” de Elena Guillen

“Fantasmas en Pijamas” de Operaciones Costeras S.R.L.

“El niño” de Amelia Cristina Orquera

REGIÓN NOA:

GANADORES:

“Pasaporte Latinoamericano” de Rafael Vasquez Rivera

“Chura” de Andrea Patricia Montenegro

“Puna de Pandora” de María Cristina Tamagnini

ARTÍCULO 2°.- Declarar como suplentes del Concurso Federal de Desarrollo de Series Cortas 2020, a los siguientes proyectos, por orden de mérito:

1°- “Degeneradxs” de Julia López Mollari (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

2°- “Pan Sandwich” de Noche Creatividad S.R.L. (Provincia de Córdoba)

3°- “Máquina de fango” de Elian Guerin (Provincia de Misiones)

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia que la declaración de ganadores mencionada en el artículo primero de la presente corresponde al acta emitida por los miembros del Jurado oportunamente designados, quienes se han expedido de conformidad con las Bases y Condiciones del Concurso, según obra en el IF-2021-26843633-APN-SGFPA#INCAA.

ARTÍCULO 4°.- Establecer mediante Anexo I, IF-2021-26499238-APN-SGFPA#INCAA, los requisitos que deberán presentar los ganadores del presente concurso, previo a la firma del correspondiente convenio con el Instituto.

ARTÍCULO 5°.- Establecer un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente resolución, para la presentación de los mencionados requisitos.

ARTÍCULO 6°.- Establecer en el caso de que un mismo Productor Presentante resulte ganador del mencionado concurso con dos o más proyectos, deberá seleccionar uno para su desarrollo, renunciando a los demás.

ARTÍCULO 7°.- Establecer un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir del cobro de la primera cuota, para la entrega de la BIBLIA de la SERIE CORTA por la vía que corresponda.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que cualquier hecho no previsto en estas Bases y Condiciones será resuelto por las autoridades de Instituto a pedido de la Coordinación de Concursos de Fomento para Otros Medios de Exhibición y/o de la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y/o de la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 27/04/2021 N° 27070/21 v. 27/04/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 421/2021****RESOL-2021-421-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2021

VISTO el EX-2019-14954822-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741(t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y complementarios y la Resolución N° 170 de fecha 17 de enero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.741 (t.o. 2001) tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en 2003, resolvió alquilar el Cine Gaumont, fundado en 1912 con el nombre de Cinematógrafo de la Plaza del Congreso, debido a su proximidad con el edificio del Congreso de la Nación, pero que pronto cambió su nombre en homenaje a León Ernest Gaumont (1864-1946), un inventor e ingeniero francés, considerado como uno de los primeros nombres importantes de la industria cinematográfica, y lo transformó en el Espacio INCAA km 0.

Que en enero de 2013, y luego que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobara la Ley de Protección Estructural del Edificio, impidiendo que el Cine Gaumont fuera vendido por sus propietarios y, posteriormente, demolido, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES adquirió el cine, por la Resolución INCAA N° 170/2013, realizándose la primera etapa de renovaciones edilicias y del sistema de proyección.

Que a partir de su reinauguración, que contó con la presencia de la entonces Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernandez de Kirchner, se convirtió en la Casa del Cine Argentino, con centenares de producciones nacionales pasando por sus marquesinas cada año, hospedando festivales y muestras internacionales de la más alta calidad y recibiendo todos los días a centenares de aficionados al cine que disfrutaban de su variada programación.

Que en 2019 al detectarse fallas, deficiencias y problemas estructurales se comenzó una nueva puesta en valor, trabajos que debieron suspenderse como consecuencia de la pandemia decretada mediante Decreto N° 260/2020 y complementarios.

Que, finalmente, el 11 de marzo de 2021, y cumpliendo estrictamente los protocolos de seguridad e higiene, aprobados para la reapertura de salas de cine en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las tres salas del Cine Gaumont volvieron a funcionar.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES resolvió, para homenajear a tres de las figuras más importantes que tuvo el cine argentino en su historia, Leonardo Favio, uno de los directores más importantes del cine argentino, que tras sus primeros pasos como actor y cantautor de enorme popularidad, como cineasta, que logró conformar un estilo propio, legó obras maestras al acervo cinematográfico nacional, María Luisa Bemberg, una de las directoras pioneras en brindar una mirada femenina del cine, en los comienzos de la restauración democrática brindó una aguda reflexión sobre el autoritarismo, abriendo un camino de reflexión y denuncia del rol social de las mujeres, y Fernando Birri, uno de los fundadores y figura relevante del Nuevo Cine Latinoamericano, y del Instituto de Cinematografía de la Universidad Nacional del Litoral, y referente fundamental de las nuevas generaciones de documentalistas latinoamericanos, denominar a las salas del Cine Gaumont con sus nombres

Que, además, se considera oportuno brindar homenaje a dos proyectores fallecidos, Pablo Nuñez y Cosme "Tano" Di Natale, reconociendo con sus nombres a las cabinas de proyección.

Que la Subgerencia de Exhibición y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado intervención al respecto.

Que las facultades para la aprobación de esta resolución se encuentran comprendidas en Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A partir de la fecha de la presente Resolución las Sala del Cine Gaumont se denominarán LEONARDO FAVIO, la 1, MARIA LUISA BEMBERG, la 2, y FERNANDO BIRRI, la 3, con foco especial en la obra documental.

ARTÍCULO 2°.- A partir de la fecha de la presente Resolución las cabinas de proyección del Cine Gaumont se denominarán PABLO NUÑEZ, la 1, y COSME "TANO" DI NATALE, la 2 y 3.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 27/04/2021 N° 26853/21 v. 27/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 352/2021

RESOL-2021-352-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-50047037-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2019-105181501-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-37980156-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-39420976-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2020-53460944-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TOZZIGREEN TINOGASTA S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta Tozzi con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), ubicado en el Departamento Tinogasta, Provincia de CATAMARCA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la empresa ENERGÍA CATAMARCA SAPEM (EC SAPEM), vinculada a la Estación Transformadora Tinogasta, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO S.A. (TRANSNOA S.A.).

Que mediante la Nota N° B-150301-1 de fecha 11 de junio de 2020, obrante en el Expediente N° EX-2020-39420976-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2020-39421516-APN-DGDOMEN#MHA), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa TOZZIGREEN TINOGASTA S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta Tozzi los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Disposición N° 81 de fecha 11 de agosto de 2020 de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente de la Provincia de CATAMARCA, obrante en el Expediente N° EX-2020-53460944-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2020-53465504-APN-DGDOMEN#MHA), se resolvió aprobar el cambio de proponente del Proyecto del Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta Tozzi a favor de la empresa TOZZIGREEN TINOGASTA S.A.

Que la empresa TOZZIGREEN TINOGASTA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta Tozzi se publicó en el Boletín Oficial N° 34.548 de fecha 24 de diciembre de 2020 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa TOZZIGREEN TINOGASTA S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta Tozzi con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), ubicado en el Departamento Tinogasta, Provincia de CATAMARCA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la empresa ENERGÍA CATAMARCA SAPEM (EC SAPEM), vinculada a la Estación Transformadora Tinogasta, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO S.A. (TRANSNOA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa TOZZIGREEN TINOGASTA S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta Tozzi en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa TOZZIGREEN TINOGASTA S.A., a CMMESA, a la empresa ENERGÍA CATAMARCA SAPEM (EC SAPEM) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 27/04/2021 N° 26644/21 v. 27/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 356/2021

RESOL-2021-356-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03782708-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 25.943, 26.197 y 27.007, las Resoluciones Nros. 196 de fecha 11 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y 55 de fecha 3 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraren sujetas a otros permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que en el marco de lo establecido por la Ley N° 25.943, el 12 de abril de 2006 las empresas ENARSA, YPF SOCIEDAD ANÓNIMA., PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA -actualmente PAMPA ENERGÍA

SOCIEDAD ANÓNIMA- y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA suscribieron el convenio de asociación para la exploración y/o explotación en forma conjunta del área denominada "E-1".

Que posteriormente el Artículo 30 de la Ley N° 27.007 derogó el Artículo 2° de la Ley N° 25.943, quedando a tal efecto revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costa afuera nacionales a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existían contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, el mencionado artículo autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo, en un plazo de SEIS (6) meses, con los titulares de contratos de asociación que hayan sido suscriptos con ENARSA (actualmente IEASA) en el marco de la Ley N° 25.943, la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según corresponda.

Que mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" del 12 de abril de 2006 suscripto entre las empresas ENARSA, YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA -actualmente PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA- y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN_100 y se aprobó el proyecto de Acta Acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de la cual se acordaron los términos de la reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319.

Que el 13 de mayo de 2019 se suscribió el Acta Acuerdo (CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA) de conformidad con el proyecto de acta acuerdo aprobado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA entre el ESTADO NACIONAL y la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en cuyo Artículo 2° se establece que en caso de que la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA pretendiera ceder total o parcialmente su participación en el permiso de exploración deberá constituir las garantías de cumplimiento allí establecidas.

Que mediante la Resolución N° 55 de fecha 3 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se autorizó a la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de titular del permiso de exploración sobre el área CAN_100, a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su participación a favor de la empresa EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA.

Que, por lo tanto, la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA es el titular del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_100 y la empresa EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA es titular del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del mencionado permiso.

Que las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA solicitaron autorización para ceder el QUINCE POR CIENTO (15%), cada una, de la titularidad del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_100 a favor de la empresa SHELL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 17.319, indicando que, una vez realizada la cesión, los porcentajes de participación se distribuirían de la siguiente manera: el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de titularidad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de titularidad de la empresa EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA, y el TREINTA POR CIENTO (30%) de titularidad de la empresa SHELL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por ubicarse más allá de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y como consecuencia de lo establecido en la Ley N° 26.197 el permiso de exploración sobre el área CAN_100 se encuentra actualmente sujeto a la autoridad administrativa del ESTADO NACIONAL.

Que las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA han presentado la correspondiente minuta de Escritura Pública de Cesión.

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA presentó la garantía de cumplimiento exigida por el Artículo 2.1 del Acta Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2019 (CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA).

Que las áreas técnicas de esta Secretaría han tomado la intervención de su competencia y han verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la ley.

Que, en consecuencia, luego de concretarse la cesión que se autoriza por la presente resolución, las participaciones sobre el permiso de exploración del área CAN_100 estarán distribuidas de la siguiente manera: el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de titularidad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de titularidad de la empresa EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA, y el TREINTA POR CIENTO (30%) de titularidad de la empresa SHELL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA (“Empresas Cedentes”), en su carácter de titulares del permiso de exploración sobre el área CAN_100, a ceder el QUINCE POR CIENTO (15%), cada una, de la titularidad sobre el citado permiso a favor de la empresa SHELL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (“Empresa Cesionaria”) la que, en consecuencia, será titular del TREINTA POR CIENTO (30%) de participación sobre el referido permiso.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa Cesionaria deberá requerir la constancia escrita exigida por el Artículo 74 de la Ley N° 17.319 dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial. Dentro de los SESENTA (60) días hábiles de expedida la constancia, deberá otorgarse la Escritura Pública de la Cesión. El incumplimiento de estos plazos implicará la caducidad de la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- Las Empresas Cedentes y la Empresa Cesionaria deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa Cesionaria, a partir de la efectiva vigencia de la cesión, asumirá los derechos y obligaciones de la Empresa Cedente, incluyendo, sin limitarse, a los planes de inversiones, tanto en su desarrollo como su ejecución.

ARTÍCULO 5°.- Requiérese a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, la protocolización en el registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo, de la presente resolución y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título del permiso a sus titulares.

A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la Cesión que se autoriza en el Artículo 1° de la presente, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley N° 17.319.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 27/04/2021 N° 26672/21 v. 27/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 360/2021

RESOL-2021-360-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33134922-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO –ESQUEMA

DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (el Plan Gas.Ar) que, como Anexo (IF-2020-78251723-APN-SE#MEC) se incorporó como parte integrante de dicha norma.

Que a fin de propiciar el cumplimiento de los objetivos de política energética fijados por el Decreto N° 892/20 y las leyes aplicables en la materia es necesario tomar en consideración las características del mercado local, cuya demanda de gas natural se encuentra fuertemente marcada por la estacionalidad debido a la determinante influencia del consumo residencial, así como también las características del mercado regional y global, al cual resulta crucial integrarse y desarrollar, a fin de paliar la mencionada estacionalidad e incentivar la producción constante y razonablemente estable de hidrocarburos.

Que la estacionalidad de la demanda de gas natural en el país, con excedentes durante los meses de verano, conlleva un desafío para la viabilidad económica de los proyectos de explotación, circunstancia que lleva a desarrollar alternativas que permitan colocar los excedentes de gas natural durante el periodo estival.

Que la seguridad del abastecimiento interno a los menores costos posibles se logra con la inserción del país en el corto plazo, en modelos de integración energética regional dinámica y activa con países vecinos y, en el largo plazo en modelos de inserción global, que permitan suavizar las variaciones estacionales de la demanda local y la consecuente variabilidad de los niveles de producción local, a través de la importación y la exportación de excedentes de gas natural.

Que, en atención a la consideración precedentemente mencionada, el Inciso c) del Artículo 4° del Decreto N° 892/20 dispone que “...podrán ofrecerse a las empresas productoras participantes condiciones preferenciales de exportación en condición firme por hasta un volumen total de ONCE MILLONES DE METROS CÚBICOS (11.000.000 m³) por día, a ser comprometidos exclusivamente durante el período no invernal”.

Que, adicionalmente, el mencionado Inciso c) dispone que “estas condiciones podrán ser utilizadas tanto para la exportación de gas natural por ductos como para su licuefacción en el país y posterior exportación como GNL”.

Que, en sintonía con las disposiciones citadas, el Punto 73 (“Fundamentos”) del citado Anexo del Decreto N° 892/20 establece que los Productores o las Productoras Firmantes del Plan Gas.Ar dispondrán de un derecho preferencial de exportación en condición firme.

Que las disposiciones citadas tienen incidencia directa e implican modificaciones al régimen vigente en materia de exportaciones de gas natural actualmente implementado mediante la Resolución N° 417 de fecha 24 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y sus modificatorias.

Que en virtud de ello es imperativo implementar las normas del Plan Gas.Ar relativas a exportaciones de gas en condición firme durante el período invernal en forma coordinada con las que actualmente rigen en materia de exportaciones interrumpibles para el resto del año calendario.

Que, por lo tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 892/20 corresponde proceder a reglamentar las disposiciones del mencionado Anexo.

Que, asimismo, corresponde proceder –por intermedio de la presente norma– a complementar y, en lo pertinente, reemplazar el marco regulatorio de exportaciones de gas natural dispuesto por la Resolución N° 417/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319, el Inciso 1 del Artículo 3° del anexo del Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las exportaciones de gas natural a las que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 24.076 estarán sujetas a los términos y condiciones establecidos en el Procedimiento de Autorización de Exportaciones de Gas Natural que como Anexo (IF-2021-35041249-APN-SSH#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° 417 de fecha 24 julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA. Los permisos de exportación otorgados en el marco de la normativa que se deroga deberán someterse al presente Procedimiento.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Disposición N° 284 de fecha 29 de octubre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Derógase del Artículo 3° de la Resolución N° 241 de fecha 29 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA la referencia a la posición arancelaria 2711.11.00- Gas Natural Licuado como producto sujeto a registro bajo la norma que parcialmente se deroga por el presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a través de las áreas correspondientes, las tareas que específicamente se encomiendan en el Procedimiento de Autorización de Exportaciones de Gas Natural.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 26822/21 v. 27/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 361/2021

RESOL-2021-361-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22036394-APN-SE#MEC y el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BIOLOGÍA Y MEDICINA NUCLEAR (AABYMN), solicitó el auspicio oficial por parte de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la realización del XXII Congreso Argentino de Medicina Nuclear / IX Congreso Iberoamericano de Cardiología Nuclear, que se llevará a cabo desde el 26 al 30 de abril de 2021, bajo modalidad virtual.

Que la entidad convocante tiene como objetivo, entre otros, el estudio y fomento de la biología y medicina nuclear y de todo cuanto se relacione directamente con dichas ciencias, la difusión de los estudios, trabajos y adelantos alcanzados en la materia y la promoción del intercambio científico con sociedades similares del país y del extranjero.

Que la realización de este tipo de acontecimientos posibilita el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias que, con seguridad, redundarán en beneficio de la comunidad científica, como de la sociedad en general.

Que en dicho Congreso se expondrá todo lo referente a la medicina nuclear, procurando favorecer el desarrollo e intercambio del conocimiento científico de la región en la materia.

Que el desarrollo de la medicina nuclear en nuestro país y en la región, resulta de interés para esta Secretaría.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que, tratándose de un evento internacional, ha tomado intervención el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, no teniendo objeciones que formular al respecto.

Que, en virtud de la temática del citado Congreso, se ha dado intervención al MINISTERIO DE SALUD, no teniendo objeciones que formular respecto del auspicio solicitado.

Que la presente medida no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1°, Inciso II del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase el auspicio oficial de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al XXII Congreso Argentino de Medicina Nuclear / IX Congreso Iberoamericano de Cardiología Nuclear, a llevarse a cabo desde el 26 al 30 de abril de 2021, bajo modalidad virtual.

ARTÍCULO 2º.- El auspicio oficial otorgado por el Artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 27/04/2021 N° 26835/21 v. 27/04/2021

CORPORACIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA

Resolución Anexa II Acta 133/2021

17/04/2021

VISTO lo dispuesto por el artículo 5º inciso f), artículo 10 de la ley 25.849, y artículos 5º y 10º del Decreto 1191/2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º segundo párrafo del Decreto 1191/2004 (B.O. 09/09/04) dispone que las contribuciones obligatorias indicadas en el Artículo 10 de la Ley N° 25.849 deben ser ajustadas anualmente aplicando al efecto el índice corrector correspondiente al precio ponderado del conjunto de cada uno de los productos gravados que elabore la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. correspondiente al último día hábil del mes anterior al que se refiera el ajuste;

Que a tal efecto en el INFORME CÁLCULO DEL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA AL PLAN ESTRATÉGICO ARGENTINA VITIVINÍCOLA - AÑO 2021, (Anexo I de la presente Acta DR N° 133/21) se describe la metodología de cálculo de la variación de los precios de los productos comprendidos cuya adecuada ponderación arroja un índice corrector del 29,5% para ajustar los valores vigentes de las respectivas contribuciones obligatorias del Art. 10 de la Ley 25.849 aplicables durante el ejercicio 2021;

Que asimismo se considera pertinente reglamentar el cronograma de los procedimientos para la recaudación de las contribuciones correspondiente que gravan la elaboración y comercialización de los productos del año 2021, indicando las pertinentes fechas de vencimiento;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10º primer párrafo del Decreto 1191/2004 y dado el conocimiento previo, a todo efecto cabe estar a la debida intervención del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación a través los organismos INV e INTA, cuyos representantes integran el Directorio de COVIAR, sin perjuicio de la correspondiente notificación;

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por Gerencia General, Área Administrativa y Asesoría Letrada,

EL DIRECTORIO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º, segundo párrafo, del Decreto Reglamentario 1191/2004 (B.O. 09/09/04) establézcanse los ajustes de las contribuciones obligatorias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 10º de la ley 25.849 para el presente ejercicio 2021, que a continuación se indican:

a) La contribución obligatoria durante el año 2021 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,065860 por litro elaborado de vino, mosto sulfitado, mosto virgen, u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración;

b) La contribución obligatoria durante el año 2021 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,055527 por litro de producto vitivinícola fraccionado sin indicación de variedades, excepto el mosto concentrado;

c) La contribución obligatoria durante el año 2021 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de pesos 0,090954 por litro de producto vitivinícola fraccionado con indicación de variedades, champagne y vinos especiales, excepto el mosto concentrado;

d) La contribución obligatoria durante el año 2021 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de \$ 0,340340 por litro de mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado;

e) La contribución obligatoria durante el año 2021 a cargo de todos los establecimientos procesadores de uva en fresco y pasas será equivalente a la suma de \$ 0,054539 por kilogramo de uva fresca ingresada al establecimiento.

ARTICULO 2º: Dispónese los siguientes vencimientos para las contribuciones establecidas en el Artículo N° 10 incisos b), c), y d) de la Ley N° 25.849:

Declaración Jurada correspondiente al Mes:	Vencimiento de la contribución:
Enero 2021	30 de Abril de 2021
Febrero 2021	31 de Mayo de 2021
Marzo 2021	30 de Junio de 2021
Abril 2021	30 de Julio de 2021
Mayo 2021	31 de Agosto de 2021
Junio 2021	30 de Setiembre de 2021
Julio 2021	29 de Octubre de 2021
Agosto 2021	30 de Noviembre de 2021
Setiembre 2021	31 de Diciembre de 2021
Octubre 2021	31 de Enero de 2022
Noviembre 2021	28 de Febrero de 2022
Diciembre 2021	31 de Marzo de 2022

ARTICULO 3º: Para las Contribuciones establecidas por el Artículo N° 10 inc. a) y e) de la Ley N° 25.849 correspondientes al año 2021, las mismas podrán ser abonadas en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 31 de agosto de 2021, o en un (1) sólo pago con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%).

ARTICULO 4º. A todo efecto comuníquese la presente al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación (artículo 10 primer párrafo del Decreto 1191/2004).

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

José Alberto Zuccardi - Eduardo Ramón Sancho – Fernando Morales – Ángel Andrés Leotta – Pablo Miguel Asens – Pablo Gerardo Blas – Martín Silvestre Hinojosa – Claudio Rómulo Galmarini – José Eduardo Molina – Rocío Leiva Rodríguez

e. 27/04/2021 N° 26910/21 v. 27/04/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4975/2021

RESOG-2021-4975-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727 y sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00414591- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias, se dispuso con carácter excepcional y hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, la utilización obligatoria del servicio informático "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Que mediante la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, se eximió transitoriamente hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.727, sus modificatorias y sus complementarias, previó por idéntico plazo, la posibilidad de realizar el blanqueo de la Clave Fiscal a efectos de obtener el Nivel de Seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos del Organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias.

Que a su vez, la norma citada en el párrafo precedente estableció que los sujetos que requieran acreditar el carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones de las mismas conforme a lo previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, suministren la documentación necesaria mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales".

Que las Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727, sus respectivas modificatorias y complementarias, se dictaron considerando la dificultad de los contribuyentes y responsables para concurrir a las dependencias de este Organismo en virtud de las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que ante la actual situación epidemiológica que atraviesa nuestro país, se estima razonable extender nuevamente las disposiciones contenidas en las mencionadas resoluciones generales, hasta el 31 de julio de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Servicios al Contribuyente, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de julio de 2021, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que los contribuyentes y responsables realicen electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se detallan en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 31 de julio de 2021, inclusive, la eximición establecida por la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de este Organismo, por parte de los contribuyentes y responsables.

ARTÍCULO 3°.- Extender hasta el 31 de julio de 2021, inclusive, la asignación del Nivel de Seguridad 3 para las solicitudes de blanqueo de la Clave Fiscal que se realicen a través de cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias, en los términos dispuestos por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.727, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Extender hasta el 31 de julio de 2021, inclusive, la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que las personas humanas que requieran acreditar su condición de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas suministren la documentación necesaria a esos fines, con los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.727, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 27/04/2021 N° 26743/21 v. 27/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4976/2021

RESOG-2021-4976-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.613. Decreto N° 244/21. Registro de Proyectos Inmobiliarios. "Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina". Determinación e ingreso del impuesto especial. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00421442- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.613 se implementó el Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, destinado a promover el desarrollo o inversión en los proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA definidos en el artículo 2° de esa norma legal.

Que a través del Capítulo II del Título I de la mencionada ley se consagraron beneficios tributarios para los inversores en tales proyectos inmobiliarios, respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales y del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, según corresponda.

Que el Título II de la Ley N° 27.613 denominado "Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina" instituye un régimen de normalización de la tenencia en moneda nacional y extranjera para la realización de inversiones en construcción.

Que en el Capítulo Único del citado Título II se regulan aspectos atinentes a la declaración voluntaria ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de las tenencias de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior, tales como la cuenta en la que deberán depositarse los fondos declarados, su destino, el pago de un impuesto especial sobre el valor de la moneda que se declare y los beneficios por los montos declarados que obtendrán los sujetos que efectúen la indicada declaración.

Que dicha ley entró en vigencia el 12 de marzo de 2021, fecha en la que se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que el Decreto N° 244 del 18 de abril de 2021 reglamentó diversos aspectos de dicha ley y, entre ellos, estableció que esta Administración Federal será la encargada de instrumentar un registro a los efectos de que el desarrollador o la desarrolladora, constructor o constructora o vehículo de inversión que realice los proyectos inmobiliarios a los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 27.613 comunique los datos pertinentes de tales proyectos.

Que mediante la Comunicación "A" 7.269 del 22 de abril de 2021, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) estableció la obligación de determinados bancos comerciales de abrir las "Cuentas especiales de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613" –según el caso– a nombre y a la orden exclusivamente de alguno de los sujetos detallados en el artículo 6° de la Ley N° 27.613, conforme con lo dispuesto en dicha ley y en el Decreto N° 244/21 y de acuerdo con lo que esta Administración Federal disponga.

Que consecuentemente, corresponde implementar el registro mencionado y, adicionalmente, regular los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que los contribuyentes y responsables deben observar para la declaración voluntaria de tenencia de moneda nacional y extranjera.

Que previo a presentar la declaración voluntaria ante esta Administración Federal las tenencias de moneda nacional o extranjera deberán estar depositadas en una "Cuenta especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613", considerando lo dispuesto en la Comunicación "A" 7.269 del Banco Central de la República Argentina, a nombre del declarante.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6°, 7° y 10 de la Ley N° 27.613, por el artículo 2° del Decreto N° 244/21 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA Y ACCESO A LA VIVIENDA

A- REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS

ARTÍCULO 1°.- Implementar el "Registro de Proyectos Inmobiliarios", en adelante "REPI", a efectos de informar las obras privadas que, de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes, se encuentren sujetas a denuncia, autorización o aprobación por autoridad competente, que se hayan iniciado a partir del 12 de marzo de 2021, inclusive, o las que a dicha fecha posean un grado de avance inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la finalización de la obra.

ARTÍCULO 2°.- Quedan obligados a efectuar la registración prevista en el artículo precedente las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que asuman el carácter de desarrolladores, constructores o vehículos de inversión de los proyectos inmobiliarios comprendidos en la Ley N° 27.613.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de registrar los proyectos inmobiliarios los sujetos obligados ingresarán, a través del sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>) al servicio denominado "Registro de Proyectos Inmobiliarios (REPI)". Para ello deberán:

- a) Utilizar la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme lo previsto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.
- b) Tener estado administrativo de la CUIT "Activo: Sin Limitaciones", de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.832.
- c) Tener el domicilio fiscal correctamente informado en el Sistema Registral, con estado "Declarado", teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.
- d) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria.
- e) Registrar alta en algún impuesto, tal como lo establece la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos mencionados en el artículo 2° deberán, con carácter previo, informar el domicilio del proyecto en el "Sistema Registral", "Registro Único Tributario", conforme lo establece la Resolución General N° 4.624, dentro del apartado "Domicilios", sección "Otros Domicilios", como "Locales y Establecimientos", destino comercial "Obras en construcción".

Posteriormente, deberán ingresar al servicio "Registro de Proyectos Inmobiliarios (REPI)", opción "Registro del Proyecto", a fin de suministrar los datos solicitados por el sistema.

A los fines de acreditar el grado de avance menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%), conforme lo dispuesto en el artículo 1°, los sujetos deberán adjuntar en formato ".pdf", un dictamen de un profesional matriculado competente en la materia con su firma certificada por la autoridad profesional que rija la matrícula.

A los fines de acreditar las obras privadas iniciadas a partir del 12 de marzo de 2021, los sujetos deberán adjuntar en formato ".pdf" la información presentada ante las autoridades edilicias competentes y/o un dictamen de un

profesional matriculado competente en la materia con su firma certificada por la autoridad profesional que rija la matrícula.

ARTÍCULO 5°.- De resultar aceptada la transacción, el sistema generará un “Código de Registro de Proyecto Inmobiliario (COPI)” y emitirá la correspondiente “Constancia de Registración de Proyecto”.

El “Código de Registro de Proyecto Inmobiliario (COPI)” permitirá identificar a cada uno de los proyectos informados en el “Registro de Proyectos Inmobiliarios (REPI)”, en el marco de la Ley N° 27.613.

ARTÍCULO 6°.- En el caso de que se produzcan modificaciones respecto de los datos informados al momento de registrar el proyecto, los sujetos obligados deberán ingresar al “Registro de Proyectos Inmobiliarios (REPI)”, opción “Modificación de datos” y seleccionar el “Código de Registro de Proyecto Inmobiliario (COPI)” que corresponda. Una vez confirmada la transacción el sistema emitirá la respectiva “Constancia de modificación de datos”.

ARTÍCULO 7°.- En caso de detectarse errores en la carga de datos, los sujetos obligados podrán ingresar al “Registro de Proyectos inmobiliarios (REPI)”, opción “Anular registro”, dentro de los TRES (3) días corridos seguidos a la fecha de registración y seleccionar el “Código de Registro de Proyecto Inmobiliario (COPI)” que corresponda.

B – BENEFICIOS PARA EL INVERSOR

ARTÍCULO 8°.- A los efectos previstos en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 27.613 el inversor deberá consignar en la declaración jurada correspondiente, el o los “Código de Registro de Proyecto Inmobiliarios (COPI)” que a tal fin le provea el desarrollador, constructor o vehículo de inversión.

TÍTULO II

PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN PARA REACTIVAR LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA

A – ALCANCE

ARTÍCULO 9°.- A los fines de la adhesión al sistema voluntario de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera, y de la determinación e ingreso del impuesto especial, previstos en el Título II de la Ley N° 27.613, las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, residentes en la República Argentina, deberán observar las disposiciones del presente título.

B – REQUISITOS

ARTÍCULO 10.- Será requisito para la adhesión que el sujeto posea domicilio fiscal electrónico constituido conforme con lo previsto en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria. En el caso de que se haya constituido el domicilio fiscal electrónico sin declarar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, se deberán informar estos datos mediante el servicio “Sistema Registral”.

C – PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 11.- La adhesión al sistema voluntario de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera, en el país y en el exterior, se efectuará a través del servicio “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina”, disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de su “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

D - PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL

ARTÍCULO 12.- El sujeto deberá ingresar con clave fiscal al servicio “Normalización de la tenencia en moneda Ley 27.613” en el cual se deberán cumplimentar las siguientes etapas:

1. Registrar la existencia de las tenencias y su valuación,
2. Confeccionar el formulario de declaración jurada F. 1130, determinando el impuesto,
3. Generar desde el servicio citado el Volante Electrónico de Pago (VEP) del impuesto especial, y
4. Enviar la declaración jurada.

La presentación de dicho formulario implicará para el contribuyente o responsable -salvo prueba en contrario- el reconocimiento de la tenencia y de la valuación de la moneda declarada.

ARTÍCULO 13.- Las tenencias de moneda nacional o extranjera deberán estar depositadas en una “Cuenta especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613” según lo dispuesto en la Comunicación “A” 7.269 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del 22 de abril de 2021, a nombre del declarante.

Según los plazos de acreditación en las citadas cuentas de las tenencias de moneda declaradas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 27.613, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada F.1130 por cada uno de los siguientes períodos, conforme dicho plazo de acreditación:

Periodo	Acreditaciones efectivizadas desde
Mayo	12/03/2021 hasta 10/05/2021, inclusive
Junio	11/05/2021 hasta 09/06/2021, inclusive
Julio	10/06/2021 hasta 09/07/2021, inclusive

La declaración jurada presentada en cada uno de los mencionados períodos es independiente de las presentadas en los otros períodos.

ARTÍCULO 14.- Se podrá rectificar la declaración jurada presentada por cada período, quedando vigente en consecuencia la información brindada en la última de cada una de ellas.

E – INGRESO DEL IMPUESTO ESPECIAL

ARTÍCULO 15.- El ingreso del impuesto especial se realizará mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos a través de “Internet” establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, a cuyo efecto se deberá generar, desde el servicio citado en el artículo 12, el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP), utilizando los siguientes códigos: Impuesto 1011, concepto 019, subconcepto 019.

Validado el pago del impuesto especial, se deberá proceder al envío de la declaración jurada realizada.

El pago total del impuesto especial en forma previa resultará condición necesaria para la presentación de la declaración jurada realizada.

Los fondos depositados en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) no podrán afectarse al pago del citado gravamen.

F - VENCIMIENTO

ARTÍCULO 16.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley N° 27.613, el vencimiento de la presentación de la declaración jurada F. 1130 y del pago del impuesto especial, operará según se detalla seguidamente, en función del período de acreditación a que se refiere el artículo 13:

Período	Vencimiento
Mayo	31/05/2021
Junio	30/06/2021
Julio	9/07/2021

Los sujetos que hubieren acreditado tenencias en la “Cuenta especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) Ley 27613” en los períodos mayo y junio de 2021, y no hubieren pagado el impuesto especial dentro de los plazos establecidos, podrán ingresar el mismo más sus intereses resarcitorios establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes al ingreso fuera de término, hasta el 9 de julio de 2021.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución, la no presentación de la declaración jurada correspondiente a los períodos mayo y junio dentro de los plazos establecidos en este artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Con anterioridad a la fecha de adhesión al sistema voluntario de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera, el contribuyente deberá renunciar a cualquier procedimiento judicial o administrativo para reclamar con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza, o -de haberse promovido tales procesos- desistir de toda acción y derecho allí invocados, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite “Presentación F. 408 – Allanamiento o desistimiento”.

ARTÍCULO 18.- La falta de cancelación del impuesto especial y de presentación de la declaración jurada prevista en el artículo 12 dentro del plazo fijado en el artículo 16, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria de la totalidad de los beneficios previstos en la Ley N° 27.613.

En tal supuesto este Organismo procederá a determinar de oficio los gravámenes y sus respectivos accesorios y a aplicar las sanciones que pudieren corresponder.

Asimismo, se establece que la cancelación del impuesto especial y la presentación de la declaración jurada antes referida deberán efectuarse con antelación a cualquier acto de disposición de los fondos depositados en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Al efecto, las entidades financieras en las que se encuentren abiertas tales cuentas arbitrarán los medios necesarios para el control del cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo.

ARTÍCULO 19.- Los sujetos que adhieran al Programa de Normalización de tenencias previsto en el Título II de la Ley N° 27.613, deberán informar, con carácter de declaración jurada, el o los “Código de Registro de Proyecto Inmobiliarios (COPi)” y el monto de la o las inversiones realizadas, a través del servicio denominado “Régimen Informativo Normalización”, disponible en el sitio web institucional (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 20.- La presentación de la declaración jurada a la que se refiere el artículo precedente deberá efectuarse hasta el 31 de marzo de 2023 o dentro de los 6 meses posteriores a haber afectado al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios, la totalidad de los fondos declarados, lo que suceda con anterioridad.

ARTÍCULO 21.- En oportunidad de que los fondos declarados sean afectados al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios, las transferencias que se efectúen desde la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar), deberán tener como destino, exclusivamente, las cuentas de los desarrolladores, constructores o vehículos de inversión.

ARTÍCULO 22.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 23.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

El servicio “Normalización de la tenencia en moneda Ley 27.613” previsto en el artículo 12 de la presente estará disponible de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. La registración de las tenencias y su valuación, desde el 17 de mayo de 2021.
2. La confección del formulario F. 1130, la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP) y el envío de la declaración jurada, desde el 21 de mayo de 2021.

Asimismo, el servicio denominado “Registro de Proyectos Inmobiliarios (REPI)” previsto en el artículo 3° de la presente estará disponible desde el 7 de junio de 2021.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 27/04/2021 N° 26846/21 v. 27/04/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución Sintetizada 37/2021

EXPTE. 41 /2021 – DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Ha resuelto: 1° Aprobar lo actuado en el marco de la convocatoria a Audiencia Pública efectuada por Resolución DPSCA N° 28 de fecha 5 de abril de 2021. 2°: Dejar sin efecto la celebración de la Audiencia Pública Regional correspondiente a la Región NOROESTE (NOA), convocada mediante Resolución DPSCA N° 28 de fecha 5 de abril de 2021, por las razones expuestas en los considerandos. 3°: Publíquese la presente en la página web de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 4°: Publicar en extracto por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA. 5°: Comunicar a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN y al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Firmado: MIRIAM LILIANA LEWIN, TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL <https://defensadelpublico.gob.ar/actos administrativos/>

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 27/04/2021 N° 26840/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 96/2021

ACTA N° 1675

Expediente N° EX-2021-18839188-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 DE ABRIL DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Documento denominado “Informe Circunstanciado de Exposiciones y Respuestas en el marco de la Audiencia Pública convocada por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 53 de fecha 3 de marzo de 2021” que como Anexo I (IF-2021-35659473-APN-SD#ENRE) forma parte integrante de esta resolución, todo ello elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004. 2.- Trasladar a consideración de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA aquellos temas planteados en la Audiencia, que no son competencia de este Ente Nacional, los que como Anexo II (IF-2021-35613007-APN-SD#ENRE), forman parte integrante de esta resolución. 3.- Comuníquese, regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 27/04/2021 N° 26851/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 505/2021**

RESOL-2021-505-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/04/2021 ACTA 69

EX-2019-92132716-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Juan Pablo CASELLES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 221, frecuencia 92.1 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA MARÍA, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 26665/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 506/2021**

RESOL-2021-506-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/04/2021 ACTA 69

EX-2019-92345983-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Daniel Jesús SERRANO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 275, frecuencia 102.9 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 26698/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 507/2021**

RESOL-2021-507-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/04/2021 ACTA 69

EX-2019-90481251-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Javier HONGN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA DEL ROSARIO, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 26700/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 508/2021**

RESOL-2021-508-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/4/2021 ACTA 69

EX-2019-92361667-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Diego Pablo Gabriel AUCAPIÑA NIEVA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 240, frecuencia 95.9 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA CARLOS PAZ, Pcia. de CÓRDOBA. 3 - El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 26540/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 509/2021**

RESOL-2021-509-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/4/2021 ACTA 69

EX-2019-106941902-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor Hernán José VON ARX, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 270, frecuencia 101.9 MHz, categoría E, para la localidad de GOBERNADOR ROCA, Pcia. de MISIONES. El licenciatario, deberá adoptar un sistema irradiante directivo con reducción de la PRE a 250 W en el sector acimutal de 50 a 230 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia territorio del Paraguay). 3 - El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 26548/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 512/2021**

RESOL-2021-512-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/4/2021 ACTA 69

EX-2019-91087479- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la Pcia. de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a través de la RESOL-2019-2979- APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar al señor César Manuel VARGAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 254, frecuencia 98.7 MHz., categoría E, para la localidad de TOLHUIN, Pcia. de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. ARTÍCULO. 3 - El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 26541/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 513/2021**

RESOL-2021-513-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/4/2021 ACTA 69

EX-2019-99881210- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la Pcia. del CHUBUT, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el aNEXO 1. 2 - Adjudicar al señor Julio César AVION, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 216, frecuencia 91.1 MHz., categoría E, para la localidad de TRELEW, Pcia. del CHUBUT. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 26664/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 520/2021**

RESOL-2021-520-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/04/2021 ACTA 69

EX-2019-106997228-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Carlos Javier OSTACHUK, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz, categoría E, para la localidad de APÓSTOLES, provincia de MISIONES, adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva a 250 W en el sector acimutal de 335 a 135 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia la localidad paraguaya de LA PAZ y la localidad brasileña de CAIBATÉ). 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 26699/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 526/2021**

RESOL-2021-526-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/4/2021 ACTA 69

EX-2020-54155561-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa MORÓN 2020 S.A.P.E.M.; licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2 - Inscribir a la empresa MORÓN 2020 S.A.P.E.M. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Otorgar a la empresa MORÓN 2020 S.A.P.E.M., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este Organismo, la constancia de inscripción ante el registro competente del acta de designación de autoridades vigentes de la sociedad. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 5 - Notifíquese a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 26663/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 530/2021**

RESOL-2021-530-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/04/2021 ACTA 69

EX-2019-84585899-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Fabio Milton VIGNE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 232, frecuencia 94.3 MHz., categoría E, para la localidad de COLÓN, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 27076/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 532/2021**

RESOL-2021-532-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/04/2021 ACTA 69

EX-2019-86411032-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Aníbal Gastón FARIAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., categoría E, para la localidad de CERES, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 27077/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 533/2021**

RESOL-2021-533-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/04/2021 ACTA 69

EX-2019-91139668-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Juan Carlos BENITEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 295, frecuencia 106.9 MHz., categoría E, para la localidad de EL CARMEN, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 27074/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 535/2021**

RESOL-2021-535-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/04/2021 ACTA 69

EX-2019-86809733-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Leonardo RIEHME, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 209, frecuencia 89.7 MHz., categoría E, para la localidad de URDINARRAIN, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 27091/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 537/2021**

RESOL-2021-537-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/04/2021 ACTA 69

EX-2021-04476482-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a través de AUBASA, titular de la concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación mediante el cobro de tarifas o peaje del SVIA, integrado, entre otras, por la Ruta Provincial N° 2, como continuadora de la autorización para la prestación y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a lo largo de dicha Ruta, concedida originariamente, con carácter experimental y precario, y, con carácter definitivo, en sus mismos términos y con los parámetros técnicos detallados en el Anexo IF-2021-14341280-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a través de AUBASA deberá presentar la documentación técnica definitiva actualizada del servicio, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a través de AUBASA, asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a través de AUBASA, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 26707/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 541/2021**

RESOL-2021-541-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/04/2021 ACTA 69

EX-2021-03684389-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, a través del ARZOBISPADO DE TUCUMÁN, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 90.7 MHz., canal 214, Categoría D, en la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, identificado con la señal distintiva LRK326. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 26702/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 545/2021**

RESOL-2021-545-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/04/2021 ACTA 69

EX-2019-99727852-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Norma Gricelda PEREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 296, frecuencia 107.1 MHz., categoría E, para la localidad de PRESIDENCIA DE LA PLAZA, provincia del CHACO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 27092/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 546/2021**

RESOL-2021-546-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/04/2021 ACTA 69

EX-2019-99859220-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Marcelo Gustavo SANTALUCIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 224, frecuencia 92.7 MHz., categoría E, para la localidad de PRESIDENCIA DE LA PLAZA, provincia del CHACO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 27094/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 547/2021**

RESOL-2021-547-APN-ENACOM FECHA 22/4/2021 ACTA 69

EX-2019-106689475-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la Pcia. de FORMOSA, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar a la señora Mirna Mabel BARRETO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 235, frecuencia 94.9 MHz., categoría E, para la localidad de PIRANE, Pcia. de FORMOSA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/04/2021 N° 27093/21 v. 27/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 551/2021**

RESOL-2021-551-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/04/2021 ACTA 69

EX-2018-23177173- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir el ANEXO "BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS PARA SER UTILIZADAS POR LOS DISPOSITIVOS DE BAJA POTENCIA" (IF-2018-39836741-APN-DNPYC#ENACOM) de la Resolución N° 507 de fecha 22 de octubre de 2018 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el ANEXO IF-2020-37371618-APN-SRR#ENACOM. 2.- Aprobar la Norma Técnica ENACOM-Q2-60.14 V20.1 "Dispositivos de Baja Potencia" que obra en el ANEXO IF-2020-79216519-APN-SNYE#ENACOM. 3.- Determinar que para la homologación de aquellos transmisores/transceptores que realicen comunicaciones unidireccionales/bidireccionales, cuyos niveles de emisiones generen baja capacidad de interferencia a otros sistemas, y que operen en las bandas de 915 a 928 MHz, 2.400 a 2.483,5 MHz y 5.725 a 5.850 MHz y están incluidos en el alcance de la Resolución ENACOM N° 4.653/2019, será necesario el cumplimiento de las especificaciones dispuestas en la Norma Técnica ENACOM-Q2-60.14. 4.- Derogar el Artículo 4° de la Resolución ENACOM N° 507 de fecha 22 de octubre de 2018. 5.- Establecer un plazo de 90 días corridos contados a partir de la publicación de la presente resolución, dentro del cual todas aquellas solicitudes de inscripción de dispositivos de baja potencia en el RAMATEL nuevas y en trámite ante este Organismo podrán ser evaluadas de conformidad con las condiciones mínimas y métodos de ensayos establecidos en la norma técnica ENACOM-Q2-60.14 V18.1. 6.- Disponer que, para el caso de las renovaciones, se podrá aceptar el informe de ensayos presentado para la inscripción original, siempre y cuando se demuestre el cumplimiento de los límites establecidos en la nueva normativa. 7. - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 27/04/2021 N° 26965/21 v. 27/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 18/2021

DI-2021-18-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-70301107- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 399 del 5 de octubre de 2016, las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 2 del 14 de enero de 2019 y 42 del 29 de abril de 2019 y la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN de la Provincia de Santa Fe para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN de la Provincia de Santa Fe, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 27/04/2021 N° 26733/21 v. 27/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2987/2021****DI-2021-2987-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08937348-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de una denuncia recibida ante esta Administración Nacional, en la que se informaba acerca de la oferta de productos médicos por parte de la empresa STANDLIFE de Marisol Prado, los cuales no poseían las debidas autorizaciones sanitarias.

Que en la documentación presentada se hacía referencia a la oferta en el sitio web de la empresa www.standlife.com.ar, en el que se ofrecían productos médicos tales como sillas de ruedas, bipedestador, deambuladores, andadores y otros productos para rehabilitación.

Que la empresa operaría bajo el CUIT N° 27-26530222-5, con domicilio en la calle Gdor. Oliden N° 1431, Valentín Alsina, Lanús, provincia de Buenos Aires.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Gestión de Información Técnica en el orden 6, no consta registro de habilitación ante esta Administración Nacional de la firma con la razón social MARISOL PRADO (CUIT N° 27-26530222-5), denominación de fantasía STANDLIFE, en el rubro de Productos Médicos (ni fabricante/importador ni tránsito interjurisdiccional).

Que por Orden de Inspección N° 2021/44-DVS-29, el 20/01/2021, personal de la DEGMPS se constituyó en el domicilio de la calle Gdor. Oliden N° 1431, Valentín Alsina, Lanús, provincia de Buenos Aires, a fin de realizar la verificación de los productos y de la empresa, siendo recibida en esta oportunidad por el Sr. Sergio Omar Pellegrino, técnico en ortopedia y prótesis, MN 1211.

Que, consultado en relación a las habilitaciones sanitarias, informó que la firma contaba únicamente con habilitación municipal, aunque no exhibió constancias documentales que dieran cuenta de ello.

Que durante la inspección pudo constatar que en el establecimiento se diseñan y fabrican productos de ortopedia y rehabilitación y se realizan las adaptaciones necesarias a medida de cada paciente pudiendo observarse, entre otros productos, andadores, bipedestadores, tablas de prono y sillas de postura.

Qué, asimismo, se constataron ventas realizadas a otras ortopedias y obras sociales, mediante Factura tipo B, Nro. 0005-0000021 (08/01/2021) a favor de Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, Factura tipo A, Nro. 0005-00000118 (12/11/2020) a favor de Ortopedia Villarroel SRL y Factura tipo A, Nro. 0005-00000115 (11/11/2020) a favor de Ortopedia Integrar SRL.

Que la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) indica, en su Anexo I, Parte 1, que las empresas interesadas en realizar actividades de fabricación o importación de productos médicos deben solicitar autorización para su funcionamiento e indica en su parte 2.3 que la responsabilidad técnica debe ser ejercida por un profesional de nivel universitario.

Que la Disposición N° 2318/02 (T.O. 2004) establece en su Anexo I, Parte 3, que es obligatorio el registro de todos los productos médicos.

Que, por otra parte, la Ley 16.463 en su Artículo 19, indica: "Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos".

Que, por último, existen antecedentes de empresas habilitadas que realizan las actividades mencionadas en la presente, bajo el rubro "Empresa fabricante de productos médicos de ayuda técnica para discapacitados confeccionados a medida".

Que, por lo anteriormente mencionado, entendió la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud que los productos en cuestión requieren aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que toda vez que se trata de productos médicos no autorizados por esta Administración, no se puede asegurar que éstos cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos, por lo que reviste riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que por lo expuesto, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (ex DVS) sugirió: a) Prohibir a la firma STANDLIFE de Marisol Prado (CUIT N° 27-26530222-5) la fabricación y distribución de cualquier producto médico hasta tanto cuente con las autorizaciones sanitarias correspondientes y b) Iniciar el pertinente sumario sanitario a la firma STANDLIFE de Marisol Prado (CUIT N° 27-26530222-5), con domicilio en la calle Gdor. Oliden N° 1431, Valentín Alsina, Lanús, provincia de Buenos Aires, por los incumplimientos mencionados.

Que, desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las referidas actuaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos l) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas por la Dirección actuante resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohibese la fabricación y distribución de productos médicos a STANDLIFE de MARISOL PRADO (CUIT N° 27-26530222-5), con domicilio en la calle Gdor. Oliden N° 1431, Valentín Alsina, Lanús, provincia de Buenos Aires, hasta tanto cuente con las debidas autorizaciones sanitarias.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma STANDLIFE de MARISOL PRADO (CUIT N° 27-26530222-5), con domicilio en la calle Gdor. Oliden N° 1431, Valentín Alsina, Lanús, provincia de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 19 de la Ley N° 16.463; al Anexo I, Parte 1 de la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) y al Anexo I, Parte 3 de la Disposición N° 2318/02 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades provinciales, a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 27/04/2021 N° 27046/21 v. 27/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA**

Disposición 16/2021

DI-2021-16-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 23/04/2021

VISTO, el Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición DI-2017-70-E-DIRCRI#SDGOPII del 20 de Septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Sección Verificaciones de la Agencia Trelew en al ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 05 de enero de 2018 y DI-2020-49-E-AFIP-AFIP del 18 de febrero de 2020, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Unidad de Estructura que se menciona a continuación, que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
SECCION VERIFICACIONES - AG TRELEW - DIRCRI	1° C.P. Alejandra Carolina RODRIGUEZ - Legajo N° 33862/48 2° Jefatura Sección Trámites (AG TREL)

ARTÍCULO 2° - Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Claudio Ricardo Mac Burney

e. 27/04/2021 N° 26391/21 v. 27/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Disposición 162/2021

DI-2021-162-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2021-00395329- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la contadora pública Valeria QUERIO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefatura Interina de la División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social N° 1 de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Grandes Empleadores.

Que la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social accede a lo solicitado y propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas interinas, Supervisor Interino y Supervisora Interina de distintas Unidades de Estructura, en el ámbito su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Marina Andrea OTRANTO	27244060701	Supervisor/ supervisora de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DIS DI RRSN)	Acorde al grupo - DIV. FISC. D/ LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 1 (DI RRSN)
Cont. Púb. Valeria QUERIO (*)	23227782684	Jefe/jefa de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISC. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 1 (DI RSGE)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DIS DI RRSN)
Cont. Púb. y Lic. Paola Jorgelina BONINO	27226240999	Jefe/jefa de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RSGE)	Jefe de división Int. - DIV. FISC. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 1 (DI RSGE)
Lic. Elena María IGLESIAS BERRONDO	27224097854	Supervisor/ supervisora de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DIS DI RSGE)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RSGE)
Cont. Púb. Mauricio BATTIFIORI	20319729454	Investigador/ investigadora de seguridad social - EQUIPO SEG. SOC. I4 (DIS DI RRSO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I4 (DIS DI RRSO)

(*) finalización de funciones a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 27/04/2021 N° 26859/21 v. 27/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 163/2021
DI-2021-163-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2021-00111732- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Posadas propone designar al abogado y licenciado Luís María ZAMPEDRI en el cargo de Jefatura Interina del Distrito Paso de los Libres, en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo, la citada Dirección Regional propicia designar a la contadora pública Blanca Marcela MANULAK en el cargo de Jefatura Interina de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia Sede Posadas, quien se

viene desempeñando como Jefatura Interina de la Oficina Recaudación del Distrito Eldorado, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. y Lic. Luís María ZAMPEDRI	20238419477	Administrador/administradora de sistemas - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT PALI)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO PASO DE LOS LIBRES (DIRPOS)
Cont. Púb. Blanca Marcela MANULAK	27279836729	Jefe/jefa de oficina recaudacion - OF. RECAUDACION (DT ELDO)	Jefe de seccion Int. - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG SEPO)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 27/04/2021 N° 26962/21 v. 27/04/2021

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 296/2021

DI-2021-296-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12175035-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE el 14 de julio de 2008 suscribió con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES un "PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA", con el objeto de elaborar distintos Manuales de Procedimientos para actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Organismo y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión Nacional un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimientos Integrador de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información al entonces ÁREA INFORMÁTICA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que posteriormente se suscribió con la citada Facultad un nuevo Convenio con el objeto de relevar los procedimientos nuevos que llevaba a cabo esta Comisión Nacional, confeccionando los manuales de procedimientos, así como realizar una revisión de los manuales en uso en los distintos sectores de este Organismo de Control.

Que en ese contexto mediante la Resolución CNRT (I) N° 353/10, se aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión 1/junio 2010 -.

Que por la Resolución CNRT (I) N° 379/09 se aprobó el - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE -.

Que mediante la Resolución CNRT (I) N° 1096/15 se aprobó el - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO FERROVIARIO de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE -.

Que posteriormente la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA formuló una serie de recomendaciones que fueron receptadas dando lugar a modificaciones en dicho Manual Integrador, que dio lugar a la aprobación de la Versión 2/abril 2014 mediante el dictado de la Resolución CNRT N° 1054/14.

Que ulteriormente a través de la Disposición CNRT N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR se procedió a dejar sin efecto las Resoluciones de esta Comisión Nacional, que en la misma se detallan, entre las que se encontraban las Resoluciones CNRT (I) Nros. 379/09 y 1096/15.

que mediante Disposición N° DI-2020-115-APN-CNRT#MTR, se restablecieron los Manuales vigentes al tiempo del dictado de la Disposición N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR, se dejó sin efecto el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión 2/abril 2014-, aprobado por la Resolución CNRT N° 1054/14.

Que seguidamente la Disposición aludida en el considerando anterior, mediante su artículo 2° aprobó el - MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE -Versión 3.0/septiembre 2020- como Informe N° IF-2020-59783642-APN-GCYPS#CNRT.

Que el mencionado Manual Integrador regula, entre otras cuestiones, el procedimiento para la aprobación de otros Manuales de Procedimientos en el punto 5.1 estableciendo en el inciso b) que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA interviene en resguardo de los procedimientos de control y la transparencia en los procedimientos, analiza las actuaciones y emite opinión, la cual si es favorable remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS.

Que el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS en el punto 5.1 inciso c) dispone que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, intervendrá como responsable de la revisión de los aspectos legales - institucionales, emitirá Dictamen, y si éste es favorable, deberá elaborar el proyecto de acto administrativo pertinente.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, propició la aprobación del - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE -, de acuerdo con la metodología y modalidades establecidas en el Manual Integrador en vigencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tenido la debida injerencia en el presente trámite, en tanto es el área con responsabilidad primaria en la materia, como así también lo hizo en virtud de las competencias atribuidas por la Ley N° 24.156.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.1 - APROBACIÓN - del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión 3.0/ septiembre de 2020 -, aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR.

Que en esta instancia corresponde aprobar la Versión 1/abril 2021 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que deberán arbitrarse las medidas tendientes a cumplimentar lo prescripto en los Puntos 5.3 CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS y 5.4 SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del aludido Manual Integrador.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión 1/abril 2021 -, que como Informe N° IF-2021-33283293-APN-GFTF#CNRT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Dejase sin efecto las Resolución CNRT (I) Nros. 379/09 y 1096/15, de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. y cualquier otra norma que hubiera aprobado versiones de Manuales correspondientes a las Gerencias antecesoras de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la que deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los apartados del "...Punto 5.4 SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA..." del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS -Versión 3.0-, aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR, en lo que respecta al Manual precedentemente aprobado.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN para que resguarde la versión digital del manual que se aprueba por el artículo 1° de la presente Disposición, en los términos del Punto 5.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al ÁREA COMUNICACIÓN Y PRENSA para que publique el Manual precedentemente aprobado a través del sitio de internet de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en los términos del "...Punto 5.3. CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS..." del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente Disposición a todas las Gerencias de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 27022/21 v. 27/04/2021

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 297/2021

DI-2021-297-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24190118-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE el 14 de julio de 2008 suscribió con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES un "PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA", con el objeto de elaborar distintos Manuales de Procedimientos para actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Organismo y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión Nacional un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimientos Integrador de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información a la entonces ÁREA INFORMÁTICA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que posteriormente se suscribió con la citada Facultad un nuevo Convenio con el objeto de relevar los procedimientos nuevos que llevaba a cabo esta Comisión Nacional, confeccionando los manuales de procedimientos, así como realizar una revisión de los manuales en uso en los distintos sectores de este Organismo de Control.

Que en ese contexto mediante la Resolución CNRT (I) N° 353/10, se aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión 1/junio 2010-.

Que mediante la Resolución CNRT (I) N° 384/09 se aprobó el - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Versión 1.0-.

Que mediante la Resolución CNRT (I) N° 281/10 se derogó la Resolución CNRT (I) N° 384/09 y se aprobó el - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión Final 20/05/2010.

Que posteriormente la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA formuló una serie de recomendaciones que fueron receptadas dando lugar a modificaciones en dicho Manual Integrador, que dio lugar a la aprobación de la Versión 2/abril 2014 mediante el dictado de la Resolución CNRT N° 1054/14.

Que ulteriormente a través de la Disposición CNRT N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR se procedió a dejar sin efecto las Resoluciones de esta Comisión Nacional que en la misma se detallan, entre las que se encontraban las Resoluciones CNRT (I) Nros. 384/09 y 281/10, que habían aprobado el - Manual de Procedimientos de la Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios -.

Que mediante Disposición N° DI-2020-115-APN-CNRT#MTR, se restablecieron los Manuales vigentes al tiempo del dictado de la Disposición N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR, se dejó sin efecto el - MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión 2/abril 2014 -, aprobado por la Resolución CNRT N° 1054/14.

Que seguidamente la Disposición aludida en el considerando anterior, mediante su artículo 2° aprobó el - MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE -Versión 3.0/septiembre 2020- como Informe N° IF-2020-59783642-APN-GCYPS#CNRT.

Que el mencionado Manual Integrador regula, entre otras cuestiones, el procedimiento para la aprobación de otros Manuales de Procedimientos, estableciendo en el punto 5.1, inciso b), que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA interviene en resguardo de los procedimientos de control y la transparencia en los procedimientos, analiza las actuaciones y emite opinión, la cual si es favorable remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS.

Que el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS en el punto 5.1 inciso c) dispone que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, intervendrá como responsable de la revisión de los aspectos legales - institucionales, emitirá Dictamen, y si éste es favorable, deberá elaborar el proyecto de acto administrativo pertinente.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, propició la aprobación del - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de acuerdo con la metodología y modalidades establecidas en el Manual Integrador en vigencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tenido la debida injerencia en el presente trámite, en tanto es el área con responsabilidad primaria en la materia, como así también lo hizo en virtud de las competencias atribuidas por la Ley N° 24.156.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.1 - APROBACIÓN - del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión 3.0/ septiembre de 2020 -, aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR.

Que en esta instancia corresponde aprobar la Versión 3.0/abril 2021 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que deberán arbitrarse las medidas tendientes a cumplimentar lo prescripto en los Puntos 5.3 CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS y 5.4 SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del aludido Manual Integrador.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión 3.0/abril 2021 -, que como Informe N° IF-2021-32330576-APN-GCYPS#CNRT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Dejase sin efecto la Resolución CNRT (I) 281/10 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y cualquier otra norma que hubiera aprobado o modificado versiones anteriores del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la que deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los apartados del "...Punto 5.4 SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA..." del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS -Versión 3.0-, aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR, en lo que respecta al Manual precedentemente aprobado.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN para que resguarde la versión digital del manual que se aprueba por el artículo 1° de la presente Disposición, en los términos del Punto 5.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la ÁREA COMUNICACIÓN Y PRENSA para que publique el Manual precedentemente aprobado a través del sitio de internet de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en los términos del "...Punto 5.3. CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS..." del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente Disposición a todas las Gerencias de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 27047/21 v. 27/04/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 321/2021

DI-2021-321-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2021

VISTO el EX-2021-05671660-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir;

coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Chubut y el municipio de Comodoro Rivadavia, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Chubut adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 4165 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 5833 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.

Que el Municipio de Comodoro Rivadavia adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 6199/96 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 y Ordenanza Municipal N° 9475/09 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.363.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Comodoro Rivadavia el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Comodoro Rivadavia Segunda Sede, de la Provincia de Chubut, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-35238008-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Disposición 2/2021****DI-2021-2-APN-GP#SRT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-74351794-APN-GP#SRT, las Leyes N° 19.549, 19.587, N° 24.557, el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus prórrogas, los Decretos N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, N° 434 de fecha 01 de marzo de 2016, N° 891 de fecha 01 de noviembre de 2017, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 299 de fecha 18 de marzo de 2011, N° 13 de fecha 18 de octubre de 2018, N° 40 de fecha 29 de abril de 2020, N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020, N° 83 de fecha 23 de diciembre de 2020, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado por el mentado cuerpo normativo.

Que el Decreto N° 434 de fecha 01 de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que es necesario adoptar un enfoque innovador al abordar la reforma regulatoria y las cargas, poniendo énfasis en la importancia de la consulta, la coordinación, la comunicación y la cooperación para afrontar los desafíos que implica la interconectividad de los sectores.

Que mediante el eje Plan de Tecnología y Gobierno Digital del Plan de Modernización del Estado se propone fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes Organismos públicos, buscando avanzar hacia una administración sin papeles.

Que asimismo, se promueve la implementación de iniciativas tendientes a alcanzar la consolidación de los sistemas de identificación electrónica de personas permitiendo la firma a distancia de las personas humanas y reingeniería de trámites en función de los recursos tecnológicos utilizados, con el fin de simplificar los trámites.

Que el Decreto N° 891 de fecha 01 de noviembre de 2017 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que el artículo 4° del decreto mencionado precedentemente dispuso que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que a efectos de optimizar el funcionamiento integral del sistema, esta S.R.T. estableció mecanismos de intercambio de información entre los empleadores y sus Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

Que en este sentido, la Resolución S.R.T. N° 13 de fecha 18 de octubre de 2018 promovió la digitalización de determinados procesos, favoreciendo la creación, registro y archivo de documentos en medios electrónicos, y fomentando la despapelización.

Que asimismo, se impulsó la creación y mantenimiento de sistemas electrónicos a cargo de las A.R.T. para el intercambio entre éstas y los empleadores obligados, prescindiendo de la firma hológrafa y habilitando a las A.R.T. a la presentación de diversas constancias en formato digital.

Que la experiencia recogida demostró que el empleo de dichos medios informáticos y telemáticos permite un mayor control y seguridad en la tramitación y minimiza la utilización de documentos en papel, sin menoscabo a la seguridad jurídica.

Que la referida Resolución S.R.T. N° 13/18 facultó a la Gerencia de Prevención a promover la digitalización de otros procesos administrativos, para favorecer la modernización del intercambio de modo dinámico y ágil.

Que en línea con lo dicho, a partir de la emergencia pública sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la S.R.T. ha emitido diversas normas tendientes a la digitalización de los procedimientos y a favorecer los medios de intercambio virtual.

Que en ese marco cabe citar la Resolución S.R.T. N° 40 de fecha 29 de abril de 2020, mediante la cual se habilitó a trabajadores damnificados o sus derechohabientes a llevar a cabo presentaciones de los trámites ante la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (C.M.C.) y las COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES (C.M.J.) a través

del módulo “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y se aprobó el “Protocolo para la celebración de audiencias ante el Servicio de Homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales en forma virtual”.

Que, además, a través de la Resolución S.R.T. N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020 se aprobó la implementación de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL como medio de interacción con la comunidad.

Que a su turno, la Resolución S.R.T. N° 83 de fecha 23 de diciembre de 2020 autorizó a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) a remitir las credenciales previstas en la Resolución S.R.T. N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002 y sus complementarias, en formato digital.

Que en ese contexto, se considera necesario avanzar hacia la habilitación de constancias digitales de entrega de Elementos de Protección Personal (E.P.P.) establecida por la Resolución S.R.T. N° 299 de fecha 18 de marzo de 2011, como así también de la constancia de capacitación brindada a los trabajadores conforme la obligación emanada del artículo 9°, inciso k de la Ley N° 19.587.

Que lo dicho favorece la acreditación del cumplimiento de las mentadas obligaciones por parte de los empleadores y el despliegue de controles más eficientes por parte de las A.R.T., las autoridades locales y de esta S.R.T..

Que en el mismo sentido, se advierte procedente la digitalización de las constancias de asesoramiento y asistencia técnica a cargo de las A.R.T., en los términos del Decreto N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996.

Que en lo concerniente a las atribuciones de la Gerencia de Prevención, el intercambio propuesto favorece la implementación de medidas de control eficientes y orientadas a los aspectos eminentemente preventivos de la conducta de las compañías controladas y luce coherente con los criterios de imputación de esa área, presentándose la consigna en un todo consistente con los principios consagrados en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que el acto administrativo que se impulsa cuenta con la conformidad técnica de la Subgerencia de Sistemas, dependiente de la Gerencia Técnica.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. emitió el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo dispone el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 7° de la Resolución S.R.T. N° 13/18 y la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

**EL GERENTE DE PREVENCIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los empleadores podrán utilizar aplicaciones informáticas para ingresar y completar, con carácter de declaración jurada, la información solicitada en el formulario “Constancia de Entrega de Ropa de Trabajo y Elementos de Protección Personal” creado por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 299 de fecha 18 de marzo de 2011.

Las aplicaciones informáticas deberán permitir la posibilidad de que el/la trabajador/a no firme, en el caso de no haber recibido alguno de los ítems referidos, y/o de firmar con observaciones en el supuesto de haberlos recibido en forma insuficiente o deficiente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los empleadores podrán utilizar aplicaciones informáticas para registrar, con carácter de declaración jurada, las constancias de capacitación a sus trabajadores/as dependientes conforme las previsiones del artículo 9°, inciso k de la Ley N° 19.587.

Las aplicaciones informáticas referidas deberán contar con la posibilidad de detallar la fecha y temáticas abordadas en cada oportunidad, nombre del capacitador y modalidad de la capacitación. Debe habilitarse la posibilidad de que los/as trabajadores/as manifiesten observaciones y comentarios sobre la capacitación recibida reservando debidamente su identidad.

Podrán acreditarse constancias de capacitación realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma en la medida que cumplan con las exigencias previstas en este artículo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)/EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.)/A.R.T. MUTUAL podrán desarrollar y mantener aplicaciones informáticas para ingresar y completar, con carácter de declaración jurada, las constancias de capacitación y de asesoramiento y asistencia técnica brindada a los empleadores afiliados conforme las obligaciones emanadas del artículo 18 del Decreto N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996.

Las aplicaciones informáticas deberán contar con fecha y detalle de las temáticas abordadas en cada oportunidad, información que deberá ser puesta a disposición de esta S.R.T. en caso de ser requerida.

Entiéndese que las obligaciones dispuestas en cabeza de las A.R.T. en el presente artículo rigen para todos los sujetos habilitados a asegurar riesgos del trabajo conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las constancias referidas en los artículos precedentes se tendrán por válidas en la medida en que las aplicaciones informáticas garanticen la seguridad e integridad de los datos consignados y que mantengan un adecuado mecanismo para la identificación y autenticidad de los usuarios que registren la información.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la presente disposición entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Luis Bettolli

e. 27/04/2021 N° 26937/21 v. 27/04/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones Sintetizadas

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Disposición Sintetizada 1/2021

EXPTE. 66 /2021 – DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Ha resuelto: 1°: Disponer la apertura del Registro Público para la conformación del CONSEJO ASESOR DE LA SOCIEDAD CIVIL del OBSERVATORIO SOCIAL DE ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme lo dispuesto en la Resolución DPSCA N° 21/2021, en el cual podrán inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que estén interesadas en participar del mismo, desde el 28 de abril hasta el 28 de mayo del corriente inclusive. 2°: La inscripción se realizará a través del link obrante en la página web oficial <https://defensadelpublico.gob.ar/formulario-consejo-asesor-observatorio-accesibilidad/>, y deberán cumplimentarse los requisitos dispuestos por el artículo 6° de la Resolución DPSCA 21/2021. 3°: Publíquese la presente convocatoria en extracto en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en la página web oficial del organismo, y otros medios de alcance nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución DSCPA N° 21/2021. 4°: Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Firmado: PASCUAL CALICCHIO SECRETARIO GENERAL DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL <https://defensadelpublico.gob.ar/actos-administrativos/>

Fdo.: Pascual Ignacio Calicchio - Secretario General - Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Pascual Ignacio Calicchio, Secretario General.

e. 27/04/2021 N° 26841/21 v. 27/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.

“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A DE UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS Y MODERADOS “CIM 75”
COORDINACIÓN GENERAL DE CUIDADOS INTERMEDIOS Y MODERADOS (CLÍNICA PEDIÁTRICA)

RESOLUCIÓN N° 167/CA/2021 y 362/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 27 de abril al 5 de mayo de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 27/04/2021 N° 26816/21 v. 27/04/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO****EDICTO**

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 288-2019/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 27 de Septiembre del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente REPETTO ROBERTO LUIS CUIT N° 20-04304491-6, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”. En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 02 de Marzo de 2020.

Jorge Danilo Gualtieri Administrador General.

e. 27/04/2021 N° 26819/21 v. 29/04/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7267/2021**

22/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-937, OPRAC 1-1097. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la provincia de Río Negro para el año 2021.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia de Río Negro por hasta la suma de valor nominal \$ 2.000.000.000, en el marco del “Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2021” –creado mediante Resolución N° 53/21 del Ministerio de Economía provincial– y de acuerdo con las condiciones allí establecidas y en la Resolución N° 59/21 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 27/04/2021 N° 26667/21 v. 27/04/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7268/2021**

22/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-938, OPRAC 1-1098. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras del Tesoro 2021 del municipio de Córdoba.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por el municipio de Córdoba –provincia de Córdoba– por hasta la suma de valor nominal \$ 2.000.000.000, en el marco del "Programa de Letras del Tesoro 2021" –creado por el Decreto municipal N° 17/21– y de acuerdo con las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 40/21 de la Secretaría de Economía y Finanzas municipal y N° 49/21 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 27/04/2021 N° 26687/21 v. 27/04/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7269/2021**

22/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2-638. Cuentas especiales de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613. Reglamentación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Establecer que los bancos comerciales de primer grado que habiliten a sus clientes a operar con cajeros automáticos propios o ajenos deberán abrir las "Cuentas especiales de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613" –según el caso– a nombre y a la orden exclusivamente de alguno de los sujetos detallados en el artículo 6° de esa ley –personas humanas, sucesiones indivisas o los sujetos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 2019), residentes en la República Argentina–, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 27613, el Decreto N° 244/21 y a lo que AFIP disponga.

El monto proveniente de la declaración voluntaria de la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior –realizada conforme al marco legal citado precedentemente –deberá ser acreditado en estas cuentas –según corresponda–, las que deberán ser abiertas a ese único fin a solicitud de los sujetos declarantes.

El cliente deberá solicitar la apertura de la referida cuenta especial en pesos cuando declare tenencia de moneda nacional mientras que en el caso de declarar tenencia de moneda extranjera, deberá solicitar la apertura de la cuenta especial en la moneda extranjera que se trate y, en este último caso, si pretende realizar la venta de la tenencia declarada en el mercado libre de cambios o adquirir títulos públicos nacionales –conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 244/21–, podrá solicitar además la apertura de una cuenta especial en pesos.

2. Disponer que las acreditaciones en las cuentas a que se refiere el punto 1. de esta comunicación se realizarán en el período establecido en el artículo 6° de la Ley 27613 y en la forma y los plazos que la AFIP establezca.

En todos los casos, se permitirá más de una acreditación.

También se admitirá la acreditación, en la cuenta especial en moneda nacional, del producido en pesos de los fondos declarados y acreditados en moneda extranjera que provengan de operaciones en el mercado libre de

cambios o con títulos valores conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 27613 y de su Decreto reglamentario N° 244/21 y modificatorios.

Las entidades deberán conservar en el legajo de esta cuenta una copia de la documentación de las transferencias efectuadas.

3. Establecer que las entidades financieras deberán informar a la AFIP –conforme al procedimiento y pautas que determine el citado organismo– los débitos y créditos que se efectúen en estas cuentas, sin interrumpir el cómputo de los plazos que la AFIP establezca cuando los fondos depositados se afecten a la compra de títulos públicos nacionales o se vendan en el mercado libre de cambios, en los términos del artículo 7° de la Ley 27613 y de su Decreto reglamentario N° 244/21 y modificatorios.

4. Disponer que, en cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a las disposiciones previstas en los puntos 1. a 3. de esta comunicación, serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros y cuenta corriente especial para personas jurídicas, según corresponda.”

Asimismo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”. Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” - MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 27/04/2021 N° 26697/21 v. 27/04/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7270/2021

23/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: OPRAC 1-1099, RUNOR 1-1664, SERVI 1-84, SINAP 1-129. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las aclaraciones difundidas mediante la Comunicación “B” 12123 y de lo previsto en el artículo 12° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21.

Se señala que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 27/04/2021 N° 26994/21 v. 27/04/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/04/2021	al	21/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	21/04/2021	al	22/04/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	22/04/2021	al	23/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	23/04/2021	al	26/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	26/04/2021	al	27/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/04/2021	al	21/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	21/04/2021	al	22/04/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	22/04/2021	al	23/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	23/04/2021	al	26/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	26/04/2021	al	27/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 27/04/2021 N° 26929/21 v. 27/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por

interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSZYSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
1-2021/0	CARLOS ARIEL GÓMEZ	DNI	24.674.880	987	31.938,98	***
5-2021/3	ROBERTO LUIS CANTINI	DNI	34.741.933	987	29.603,09	***
7-2021/5	CARLOS HIPÓLITO SENA	DNI	17.463.245	985	31.545,83	***
8-2021/3	HERNÁN CABRERA	DNI	19.076.254	987	171.040,07	***
18-2021/5	JUAN ESTEBAN DA SILVA	DNI	31.572.288	987	95.999,00	***
31-2021/5	HÉCTOR ORLANDO FREY	DNI	32.731.300	987	75.935,87	***
36-2021/5	GUSTAVO OSCAR PEÑA	DNI	22.587.201	985	100.295,09	***
37-2021/3	FABIO EZEQUIEL MULLER	DNI	36.473.422	987	49.776,34	***
40-2021/5	DORNELES JUAN CERRI	DNI	25.719.869	947	188.142,76	***
43-2021/K	DANIEL EDUARDO LÓPEZ	DNI	31.702.034	985	382.275,05	***
44-2021/8	FRANCO NAHUEL FINKE WESNER	DNI	39.226.013	985	315.733,32	***
46-2021/3	ERNESTO ELÍAS CURA	DNI	30.018.121	985	21.026,31	***
63-2021/5	MARCELO RAFAEL AYALA	DNI	25.767.388	985	70.212,71	***
64-2021/3	GUSTAVO OSCAR PEÑA	DNI	22.587.201	985	100.295,09	***
65-2021/1	ALBERTO RODRIGO HULTGREN	DNI	36.471.641	985	70.491,13	***
68-2021/6	MARIO ROGELIO ALMADA	DNI	30.233.606	985	35.446,20	***
69-2021/4	NADIN RENE ALVEZ	DNI	35.872.476	985	35.446,20	***
182- 2020/8	FERNANDO MATÍAS PALUCH	DNI	39.639.830	986/987	74.873,66	***
222- 2020/7	JOAO CARLOS KOCHÉ	DNI	95.376.419	947	44.913,16	***
222- 2020/7	ELISEO CELSO RODRÍGUEZ DE ALMEIDA	DNI	24.013.540	947	44.913,16	***

Claudia Karina Andruszysyn, Administradora de Aduana.

e. 27/04/2021 N° 26842/21 v. 27/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-295-2016 (SUCOA N.º 049-SC-541-2016/8), caratulada "PÁEZ CARLOS MARTÍN s/psta. Inf. Art. 970 C.A.", se hace saber al Sr. PÁEZ CARLOS MARTÍN, DNI 33.461.465 .."RIO GRANDE, 25 JUN 2020 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a PÁEZ CARLOS MARTÍN, DNI 33.461.465, al pago de una multa que asciende a un total de PESOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 41.400,00) con mas PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 14.490,00) en concepto de tributos dispensados por la reimportación irregular al TNC, en los términos del art. 970 del C.A. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto por el Art. 1122 del C.A. ... HACER SABER al Sr. PÁEZ CARLOS MARTÍN, DNI 33.461.465, que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o recurso de apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente;

ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2020-75-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: Alberto Ángel MANCUELLO – Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 27/04/2021 N° 26662/21 v. 27/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y encontrándose las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 vinculadas a Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Tucumán. En los términos de las Leyes 25.603 y 25.986, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de las mismas durante un (1) día, cuya descripción se encuentra individualizada en la planilla anexa que acompaña al presente y que se encuentran a disposición de los interesados en la División Aduana de Tucumán. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera de las mismas, presentarse en la sede de ésta Aduana sita en calle San Martín Nros.608/610 3er. y 4to. Piso, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la Provincia de Tucumán. Quedan ustedes notificados. Firmado: Cdor Dario Javier Tanus - Administrador Interino - División Aduana de Tucumán.

PLANILLA ANEXA

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-1017-2020/5	LOTE 309/2017	Textiles	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1652/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1653/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1654/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1655/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1656/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1657/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1658/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1659/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1660/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1661/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1662/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1663/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1664/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1665/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1666/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1667/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1668/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1669/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1670/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1671/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1672/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1673/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1674/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1675/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1676/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1677/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1678/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1679/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1680/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1681/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1682/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1683/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1684/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1684/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1685/2019	Termos

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1686/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1687/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1688/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1689/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1690/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1691/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1692/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1693/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1694/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1695/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1696/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1697/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1698/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1699/2019	Termos
074-DN-1017-2020/5	LOTE 1700/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1701/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1702/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1703/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1704/2019	Termos	074-DN-1017-2020/5	LOTE 1705/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1706/2019	Textiles	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1707/2019	Textiles
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1708/2019	Textiles	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1709/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1710/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1711/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1712/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1713/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1714/2019	Textiles	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1715/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1716/2019	Textiles	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1717/2019	Textiles
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1718/2019	Textiles	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1719/2019	Textiles
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1720/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1721/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1722/2019	Termos	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1723/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1741/2019	Remeras	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1724/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1725/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1726/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1727/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1728/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1729/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1730/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1731/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1732/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1733/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1734/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1735/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1736/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1737/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1738/2019	Sandalia
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1739/2019	Sandalia	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1740/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1742/2019	Sandalia	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1743/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1744/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1745/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1746/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1747/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1748/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1749/2019	Zapatillas

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1750/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1751/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1752/2019	Bateria de Cocina	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1753/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1754/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1755/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1756/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1757/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1758/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1759/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1760/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1761/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1762/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1763/2019	Termos
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1764/2019	Sandalia	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1765/2019	Sandalias
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1766/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1767/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1768/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1769/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1770/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1771/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1772/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1773/2019	Zapatillas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1774/2019	Zapatillas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1775/2019	Bicicleta
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1776/2019	Asiento p/moto y cachas	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1777/2019	Asiento p/moto y cachas
074-DN-1184-2019/7	LOTE 1778/2019	Corpiños	074-DN-1184-2019/7	LOTE 1779/2019	Sábanas/Acolchado
074-DN-142-2018/6	LOTE 87/2018	Rubros Varios	074-DN-142-2018/6	LOTE 137/2018	Rubros Varios
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1428/2019	Textiles	074-DN-730-2017/8	LOTE 82/2018	Tel.celulares
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1429/2019	Textiles	074-DN-730-2017/8	LOTE 83/2018	Termos
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1430/2019	Textiles	074-DN-730-2017/8	LOTE 86/2018	Termos
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1431/2019	Textiles	074-DN-1080-2019/6	LOTE 633/2017	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1432/2019	Textiles	074-DN-1069-2019/3	LOTE 625/2017	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1433/2019	Textiles	074-DN-1088-2019/1	LOTE 646/2017	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1434/2019	Focos	074-DN-729-2017/3	LOTE 529/2018	Termos
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1435/2019	Focos	074-DN-729-2017/3	LOTE 530/2018	Termos
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1436/2019	Termos	074-DN-729-2017/3	LOTE 532/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1437/2019	Termos	074-DN-729-2017/3	LOTE 533/2018	Sandalias
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1438/2019	Termos	074-DN-729-2017/3	LOTE 534/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1439/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 535/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1440/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 536/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1441/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 537/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1442/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 539/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1443/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 540/2018	Sandalias
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1444/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 541/2018	Sandalias
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1445/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 542/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1446/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 544/2018	Termos
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1447/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 545/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1448/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 547/2018	Termos
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1449/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 548/2018	Zapatillas
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1450/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 549/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1451/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 551/2018	Zapatillas
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1452/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 553/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1453/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 554/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1454/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 555/2018	Zapatillas

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1455/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 556/2018	Sandalias
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1456/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 557/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1457/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 558/2018	Termos
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1458/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 559/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1459/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 560/2018	Sandalias
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1460/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 561/2018	Sandalias
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1461/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 562/2018	Sandalias
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1462/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 563/2018	Zapatillas
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1463/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 564/2018	Termos
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1464/2019	Sandalias	074-DN-729-2017/3	LOTE 565/2018	Termos
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1465/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 566/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1466/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 567/2018	Sandalias
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1467/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 568/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1468/2019	Sandalias	074-DN-729-2017/3	LOTE 569/2018	Zapatillas
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1469/2019	Sandalias	074-DN-729-2017/3	LOTE 571/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1470/2019	Cajas de Café	074-DN-729-2017/3	LOTE 572/2018	Sandalias
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1471/2019	Cajas de Café	074-DN-729-2017/3	LOTE 573/2018	Termos
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1472/2019	Cajas de Café	074-DN-729-2017/3	LOTE 574/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1473/2019	Cajas de Café	074-DN-729-2017/3	LOTE 575/2018	Zapatillas
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1474/2019	Cajas de Café	074-DN-729-2017/3	LOTE 576/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1475/2019	Mochilas	074-DN-729-2017/3	LOTE 577/2018	Sandalias
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1476/2019	Sandalias	074-DN-729-2017/3	LOTE 578/2018	Zapatillas
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1477/2019	Mochilas	074-DN-729-2017/3	LOTE 579/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1503/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 580/2018	Gomones
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1479/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 581/2018	Zapatillas
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1480/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 582/2018	Zapatillas
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1502/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 583/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1482/2019	Zapatillas	074-DN-729-2017/3	LOTE 584/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1501/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 585/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1484/2019	Sandalias	074-DN-729-2017/3	LOTE 586/2018	Zapatillas
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1485/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 587/2018	Gomones
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1486/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 588/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1487/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 589/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1488/2019	Bicicleta	074-DN-729-2017/3	LOTE 590/2018	Zapatillas
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1489/2019	Bicicleta	074-DN-729-2017/3	LOTE 591/2018	Varios
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1490/2019	Bicicleta	074-DN-729-2017/3	LOTE 592/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1491/2019	Bicicleta	074-DN-729-2017/3	LOTE 593/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1492/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 594/2018	Gomones
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1493/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 595/2018	Gomones
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1494/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 596/2018	Termos
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1495/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 597/2018	Gomones
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1496/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 598/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1497/2019	Bateria de Cocina	074-DN-729-2017/3	LOTE 599/2018	Textiles
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1498/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 600/2018	Zapatillas
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1499/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 601/2018	Gomones
074-DN-1034-2019/2	LOTE 1500/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 602/2018	Textiles
074-DN-1035-2019/6	LOTE 1504/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 603/2018	Gomones
074-DN-1035-2019/6	LOTE 1505/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 604/2018	Gomones
074-DN-1035-2019/6	LOTE 1506/2019	Manta polar	074-DN-729-2017/3	LOTE 605/2018	Textiles
074-DN-1035-2019/6	LOTE 1507/2019	Varios	074-DN-729-2017/3	LOTE 606/2018	Textiles
074-DN-1035-2019/6	LOTE 1508/2019	Textil/Termo	074-DN-729-2017/3	LOTE 607/2018	Sandalias
074-DN-1035-2019/6	LOTE 1509/2019	Camperas	074-DN-729-2017/3	LOTE 608/2018	Dispenser de jugo
074-DN-1035-2019/6	LOTE 1510/2019	Camperas-Buzos	074-DN-729-2017/3	LOTE 609/2018	Textiles
074-DN-1035-2019/6	LOTE 1511/2019	Sandalias	074-DN-729-2017/3	LOTE 610/2018	Sandalias
074-DN-1035-2019/6	LOTE 1512/2019	Textiles	074-DN-729-2017/3	LOTE 611/2018	Textiles
074-DN-1035-2019/6	LOTE 1513/2019	Sandalias	074-DN-729-2017/3	LOTE 612/2018	Textiles
074-DN-723-2019/0	LOTE 292/2018	Camperas-Textil	074-DN-729-2017/3	LOTE 613/2018	Textiles
074-DN-723-2019/0	LOTE 291/2018	Camperas	074-DN-729-2017/3	LOTE 614/2018	Textiles

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-280-2018/6	LOTE 891/2018	Calza Polar	074-DN-729-2017/3	LOTE 615/2018	Textiles
074-DN-280-2018/6	LOTE 892/2018	Calza Polar	074-DN-729-2017/3	LOTE 616/2018	Textiles
074-DN-26-2018/6	LOTE 47/2018	Celulares-Auricular	074-DN-729-2017/3	LOTE 617/2018	Textiles
074-DN-26-2018/6	LOTE 48/2018	Celulares-Auricular	074-DN-26-2018/6	LOTE 49/2018	Celulares-Auricular
074-DN-119-2018/7	LOTE 240/2018	Zapatillas	074-DN-119-2018/7	LOTE 241/2018	Zapatillas
074-DN-811-2019/4	LOTE 878/2018	Camperas-pullover	074-DN-733-2018/7	LOTE 1080/2018	Zapatillas
074-DN-733-2018/7	LOTE 1081/2018	Electrodomésticos	074-DN-733-2018/7	LOTE 1082/2018	Ojotas
074-DN-733-2018/7	LOTE 1083/2018	Zapatillas -Ojotas	074-DN-733-2018/7	LOTE 1084/2018	Varios
074-DN-733-2018/7	LOTE 1085/2018	Electrodomésticos	074-DN-733-2018/7	LOTE 1086/2018	Zapatillas
074-DN-733-2018/7	LOTE 1087/2018	Zapatillas -Ojotas	074-DN-313-2018/6	LOTE 939/2018	Camperas
074-DN-313-2018/6	LOTE 939/2018	Camperas-calzas	074-DN-313-2018/6	LOTE 940/2018	Camperas-calzas
074-DN-162-2018/8	LOTE 129/2018	Luces Navideñas	074-DN-162-2018/8	LOTE N° 130/2018	Textil
074-DN-162-2018/8	LOTE 131/2018	Ventiladores	074-DN-162-2018/8	LOTE N° 132/2018	Ojotas
074-DN-162-2018/8	LOTE 133/2018	Textiles	074-DN-654-2017/9	LOTE 772/2017	Textiles
074-DN-654-2017/9	LOTE 773/2017	Textiles-Zapatillas	074-DN-401-2018/k	LOTE 1002/2018	Termos
074-DN-401-2018/k	LOTE 1003/2018	Ojotas	074-DN-401-2018/k	LOTE 1004/2018	Ojotas
074-DN-401-2018/k	LOTE 1005/2018	Textiles	074-DN-401-2018/k	LOTE 1006/2018	Celulares-Auricular
074-DN-401-2018/k	LOTE 1007/2018	Celulares-Auricular	074-DN-401-2018/k	LOTE 1008/2018	Zapatillas
074-DN-717-2018/7	LOTE 1078/2018	Camperas	074-DN-717-2018/7	LOTE 1079/2018	Camperas
074-DN-708-2017/9	LOTE 875/2017	Art. Varios	074-DN-5-2019/K	LOTE 1207/2018	Textil-Termo
074-DN-709-2017/7	LOTE 876/2017	Textiles	074-DN-709-2017/7	LOTE 877/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 878/2017	Textiles	074-DN-709-2017/7	LOTE 879/2017	Textiles
074-DN-709-2017/7	LOTE 880/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 881/2017	Zapatillas
074-DN-1056-2019/0	LOTE 1558/2019	Juego de Sabanas	074-DN-1056-2019/0	LOTE 1559/2019	Juego de Sabanas
074-DN-1139-2019/7	LOTE 1640/2017	Textiles	074-DN-1106-2019/7	LOTE 1606/2019	Textiles
074-DN-447-2019/5	LOTE 762/2019	Camperas	074-DN-893-2019/1	LOTE 1267/2019	Textiles
074-DN-888-2019/4	LOTE 1262/2019	Textiles	074-DN-895-2019/8	LOTE 1269/2019	Textiles
074-DN-721-2019/4	LOTE 1262/2019	Art. Varios	074-DN-557-2019/7	LOTE 866/2019	Termos
074-DN-411-2019/6	LOTE 695/2019	Encendedores	074-DN-306-2019/6	LOTE 495/2019	Encendedores
074-DN-129-2019/0	LOTE 170/2019	Textiles	074-DN-669-2019/k	LOTE 972/2019	Art. Varios
074-DN-1182-2019/0	LOTE 489/2019	Textiles	074-DN-765-2019/5	LOTE 1102/2019	Textiles
074-DN-290-2018/4	LOTE 863/2018	Art. Varios	074-DN-290-2018/4	LOTE 864/2018	Art. Varios
074-DN-811-2018/6	LOTE 911/2019	Textiles	074-DN-1116-2019/6	LOTE 474/2019	Camperas
074-DN-1121-2019/8	LOTE 178/2019	Ojotas	074-DN-103-2019/k	LOTE 113/2019	Bicicleta
074-DN-1165-2019/9	LOTE 114/2019	Bicicleta	074-DN-211-2019/k	LOTE 308/2019	Zapatillas
074-DN-301-2019/k	LOTE 481/2019	Balanza Digital	074-DN-308-2019/2	LOTE 498/2019	Juguetes
074-DN-312-2019/6	LOTE 503/2019	Luz de Emergencia	074-DN-318-2019/0	LOTE 511/2019	Termo
074-DN-720-2019/6	LOTE 1023/2019	Art.Varios	074-DN-299-2019/1	LOTE 473/2019	Art.varios
074-DN-133-2020/9	LOTE 476/2019	Bicicleta	074-DN-133-2020/9	LOTE 480/2019	Sandalias
074-DN-709-2017/7	LOTE 882/2017	Textiles	074-DN-709-2017/7	LOTE 883/2017	Sabanas
074-DN-709-2017/7	LOTE 884/2017	Sandalias	074-DN-709-2017/7	LOTE 885/2017	Cortinas
074-DN-709-2017/7	LOTE 886/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 887/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 888/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 889/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 890/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 891/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 892/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 893/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 894/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 895/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 896/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 897/2017	Alpargatas
074-DN-709-2017/7	LOTE 898/2017	Textiles	074-DN-709-2017/7	LOTE 899/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 900/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 901/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 902/2017	Textiles	074-DN-709-2017/7	LOTE 904/2017	Termos

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-709-2017/7	LOTE 905/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 906/2017	Art.Varios
074-DN-709-2017/7	LOTE 907/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 908/2017	Textil
074-DN-709-2017/7	LOTE 909/2017	Textiles	074-DN-709-2017/7	LOTE 910/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 911/2017	Chinelas	074-DN-709-2017/7	LOTE 912/2017	Cosméticos
074-DN-709-2017/7	LOTE 913/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 914/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 915/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 916/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 917/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 918/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 919/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 920/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 921/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 922/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 923/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 924/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 925/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 926/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 927/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 928/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 929/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 930/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 931/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 932/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 933/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 934/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 935/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 936/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 937/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 938/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 939/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 940/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 941/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 942/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 943/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 944/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 945/2017	Zapatillas	074-DN-709-2017/7	LOTE 946/2017	Zapatillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 947/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 948/2017	Vajillas
074-DN-709-2017/7	LOTE 949/2017	Sandalias	074-DN-709-2017/7	LOTE 950/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 951/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 952/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 953/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 954/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 955/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 956/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 957/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 958/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 959/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 960/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 961/2017	Termos	074-DN-709-2017/7	LOTE 962/2017	Termos
074-DN-709-2017/7	LOTE 963/2017	Termos	074-DN-707-2018/9	LOTE 1013/2018	Textiles
074-DN-707-2018/9	LOTE 1014/2018	Textiles	074-DN-707-2018/9	LOTE 1015/2018	Textiles
074-DN-707-2018/9	LOTE 1016/2018	Textiles	074-DN-707-2018/9	LOTE 1017/2018	Textiles
074-DN-707-2018/9	LOTE 1018/2018	Textiles	074-DN-707-2018/9	LOTE 1019/2018	Textiles
074-DN-707-2018/9	LOTE 1020/2018	Textiles-Zapatillas	074-DN-1100-2019/3	LOTE 1590/2019	Textiles
074-DN-1507-2019/9	LOTE 1582/2019	Sábanas	074-DN-1507-2019/9	LOTE 1583/2019	Art.Varios
074-DN-1507-2019/9	LOTE 1584/2019	Art.Varios	074-DN-1157-2019/7	LOTE 1649/2019	Art.Electrónicos
074-DN-1045-2019/4	LOTE 1528/2019	Bazar	074-DN-1045-2019/4	LOTE 1529/2019	Bazar
074-DN-1041-2019/6	LOTE 1523/2019	Textil	074-DN-67-2020/k	LOTE 106/2020	Textil
074-DN-99-2020/0	LOTE 132/2020	Textil-Zapatillas	074-DN-315-2019/6	LOTE 508/2019	Textil
074-DN-310-2019/k	LOTE 485/2019	Textil	074-DN-298-2019/3	LOTE 471/2019	Termos
074-DN-304-2019/k	LOTE 490/2019	Ojotas	074-DN-304-2019/k	LOTE 491/2019	Ojotas
074-DN-304-2019/k	LOTE 492/2019	Ojotas	074-DN-716-2019/7	LOTE 1019/2019	Electrónica
074-DN-415-2019/4	LOTE 699/2019	Encendedores	074-DN-416-2019/2	LOTE 700/2019	Encendedores
074-DN-677-2019/1	LOTE 966/2019	Juguetes	074-DN-372-2019/0	LOTE 654/2019	Art.Varios
074-DN-208-2019/4	LOTE 266/2019	Art.Varios	074-DN-209-2019/2	LOTE 267/2019	Art.Varios
074-DN-194-2019/7	LOTE 252/2019	Art.Varios	074-DN-875-2019/1	LOTE 1210/2019	Textil
074-DN-916-2019/3	LOTE 1290/2019	Textil	074-DN-921-2019/0	LOTE 1295/2019	Textil
074-DN-744-2019/5	LOTE 1082/2019	Textil	074-DN-760-2019/9	LOTE 1098/2019	Sandalias
074-DN-870-2019/5	LOTE 1205/2019	Sandalias	074-DN-866-2019/1	LOTE 1201/2019	Textil
074-DN-844-2019/3	LOTE 1179/2019	Textil	074-DN-783-2019/5	LOTE 1120/2019	Sandalias
074-DN-787-2019/8	LOTE 1124/2019	Textil	074-DN-789-2019/4	LOTE 1126/2019	Textil
074-DN-818-2019/7	LOTE 1157/2019	Textil	074-DN-922-2019/9	LOTE 1196/2019	Sandalias

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-923-2019/7	LOTE 1297/2019	Textil	074-DN-1172-2019/2	LOTE 122/2018	Ropa Usada
074-DN-1173-2019/0	LOTE 115/2018	Textil	074-DN-1174-2019/9	LOTE 123/2018	Zapatillas-Textil
074-DN-680-2019/7	LOTE 969/2019	Textil	074-DN-4-2019/1	LOTE 16/2019	Arbol de Navidad
074-DN-1117-2019/3	LOTE 23/2019	Varios	074-DN-4-2019/1	LOTE 17/2019	Arbol de Navidad
074-DN-161-2018/k	LOTE 107/2018	Ventiladores-Textil	074-DN-4-2019/1	LOTE 18/2019	Bicicleta
074-DN-161-2018/k	LOTEe 107/2018	Textil-Mochilas	074-DN-4-2019/1	LOTE 19/2019	Arbol de Navidad
074-DN-1166-2019/7	LOTE 109/2018	Textil-Mochilas	074-DN-4-2019/1	LOTE 20/2019	Triciclo Metal
074-DN-1166-2019/7	LOTE 110/2018	Textil	074-DN-4-2019/1	LOTE 21/2019	Arbol de Navidad
074-DN-1168-2019/3	LOTE 128/2018	Varios	074-DN-4-2019/1	LOTE 22/2019	Arbol de Navidad
074-DN-1169-2019/3	LOTE 127/2018	Ventiladores	074-DN-4-2019/1	LOTE 24/2019	Carting a Bateria
074-DN-1170-2019/6	LOTE 126/2018	Varios	074-DN-108-2019/6	LOTE 122/2019	Bicicleta
074-DN-1164-2019/0	LOTE 115/2019	Bicicleta	074-DN-108-2019/6	LOTE 123/2019	Bicicleta
074-DN-1164-2019/0	LOTE 119/2019	Bicicleta	074-DN-1160-2019/2	LOTE 124/2019	Bicicleta
074-DN-83-2020/8	LOTE 912/2018	Textil	074-DN-83-2020/8	LOTE 913/2018	Textil
074-DN-84-2020/6	LOTE 915/2018	Bateria de Cocina	074-DN-84-2020/6	LOTE 916/2018	Bateria de Cocina
074-DN-85-2020/k	LOTE 917/2018	Camperas	074-DN-87-2020/6	LOTE 927/2018	Varios
074-DN-177-2018/7	LOTE 196/2018	Ojotas	074-DN-35-2020/3	LOTE 232/2018	Termos
074-DN-37-2020/k	LOTE 210/2018	Varios	074-DN-37-2020/k	LOTE 211/2018	Electrónica
074-DN-37-2020/k	LOTE 212/2018	Electrónica	074-DN-37-2020/k	LOTE 213/2018	Varios
074-DN-34-2020/5	LOTE 230/2018	Ojotas	074-DN-34-2020/5	LOTE 231/2018	Ojotas
074-DN-892-2018/5	LOTE 1126/2018	Sandalias	074-DN-32-2020/9	LOTE 302/2018	Moto a Bateria
074-DN-229-2018/0	LOTE 290/2018	Textil	074-DN-228-2018/2	LOTE 284/2018	Ojotas
074-DN-228-2018/2	LOTE 285/2018	Ojotas	074-DN-228-2018/2	LOTE 286/2018	Ojotas
074-DN-228-2018/2	LOTE 287/2018	Ojotas	074-DN-134-2020/7	LOTE 478/2019	Varios
074-DN-135-2020/5	LOTE 479/2019	Varios	074-DN-36-2020/1	LOTE 214/2018	Anteojos
074-DN-36-2020/1	LOTE 215/2018	Anteojos	074-DN-36-2020/1	LOTE 216/2018	Anteojos
074-DN-36-2020/1	LOTE 217/2018	Juguetes	074-DN-39-2020/6	LOTE 208/2018	Cargador de Telef.
074-DN-193-2018/2	LOTE 233/2018	Máquinas de Afeitar	074-DN-193-2018/2	LOTE 234/2018	Termos
074-DN-193-2018/2	LOTE 235/2018	Termos	074-DN-1153-2019/4	LOTE 129/2019	Sandalias
074-DN-1150-2019/4	LOTE 125/2019	Sandalias	074-DN-1149-2019/5	LOTE 136/2019	Sandalias
074-DN-1148-2019/3	LOTE 137/2019	Medias	074-DN-1147-2019/9	LOTE 133/2019	Textil
074-DN-1146-2019/0	LOTE 134/2019	Textil	074-DN-1120-2019/k	LOTE 189/2019	Bicicleta
074-DN-1122-2019/6	LOTE 179/2019	Ojotas	074-DN-1122-2019/6	LOTE 180/2019	Ojotas
074-DN-1119-2019/0	LOTE 183/2019	Termos	074-DN-1119-2019/0	LOTE 184/2019	Termos
074-DN-1119-2019/0	LOTE 184/2019	Termos	074-DN-127-2019/4	LOTE 167/2019	Termos
074-DN-127-2019/4	LOTE 168/2019	Termos	074-DN-999-2019/4	LOTE 1390/2019	Ojotas
074-DN-134-2019/8	LOTE 177/2019	Ojotas	074-DN-996-2019/4	LOTE 1383/2019	Varios
074-DN-993-2019/k	LOTE 1375/2019	Sábanas	074-DN-991-2019/3	LOTE 1369/2019	Focos
074-DN-193-2019/9	LOTE 251/2019	Art.Varios	074-DN-192-2019/0	LOTE 250/2019	Art.Varios
074-DN-359-2019/7	LOTE 539/2019	Camperas	074-DN-1023-2019/6	LOTE 1417/2019	Tazas
074-DN-1163-2019/2	LOTE 6/2019	Textil	074-DN-1162-2019/4	LOTE 5/2019	Cierres
074-DN-1162-2019/4	LOTE 7/2019	Cierres	074-DN-1161-2019/4	LOTE 4/2019	Máquina Cortar Pelo
074-DN-1171-2019/4	LOTE 124/2018	Maquina de Afeitar	074-DN-1176-2019/5	LOTE 658/2019	Sábanas
074-DN-1171-2019/4	LOTE 125/2018	Encendedores	074-DN-374-2019/7	LOTE 656/2019	Zapatillas
074-DN-1167-2019/5	LOTE 111/2018	Camperas	074-DN-374-2019/7	LOTE 657/2019	Zapatillas
074-DN-1167-2019/5	LOTE 113/2018	Textil	074-DN-3-2019/3	LOTE 8/2019	Ojotas
074-DN-1167-2019/5	LOTE 114/2018	Textil	074-DN-3-2019/3	LOTE 9/2019	Ojotas

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-1167-2019/5	LOTE 112/2018	Textil	074-DN-3-2019/3	LOTE 10/2019	Ojotas
074-DN-1055-2019/2	LOTE 1555/2019	Textil	074-DN-3-2019/3	LOTE 11/2019	Ojotas
074-DN-1055-2019/2	LOTE 1556/2019	Ojotas	074-DN-3-2019/3	LOTE 12/2019	Ojotas
074-DN-1055-2019/2	LOTE 1557/2019	Textil	074-DN-3-2019/3	LOTE 13/2019	Ojotas
074-DN-1110-2019/1	LOTE 1652/2019	Bicicleta	074-DN-3-2019/3	LOTE 14/2019	Ojotas
074-DN-1109-2019/2	LOTE 1618/2019	Ojotas	074-DN-3-2019/3	LOTE 15/2019	Ojotas
074-DN-1109-2019/2	LOTE 1619/2019	Ojotas	074-DN-17-2020/3	LOTE 47/2020	Sandalias
074-DN-1109-2019/2	LOTE 1620/2019	Ojotas	074-DN-24-2020/7	LOTE 70/2020	Camperas
074-DN-1109-2019/2	LOTE 1621/2019	Ojotas	074-DN-24-2020/7	LOTE 71/2020	Camperas
074-DN-281-2020/1	LOTE 72/2020	Camperas	074-DN-281-2020/1	LOTE 73/2020	Camperas
074-DN-282-2020/k	LOTE 74/2020	Medias	074-DN-315-2018/8	LOTE 943/2018	Textil
074-DN-315-2018/8	LOTE 944/2018	Zapatillas	074-DN-315-2018/8	LOTE 945/2018	Zapatillas-Mantas
074-DN-315-2018/8	LOTE 946/2018	Zapatillas-Mantas	074-DN-315-2018/8	LOTE 947/2018	Cierres
074-DN-315-2018/8	LOTE 948/2018	Zapatillas	074-DN-781-2020/8	LOTE 1154/2020	Zapatillas
074-DN-781-2020/8	LOTE 1165/2020	Varios	074-DN-781-2020/8	LOTE 1177/2020	Boxer
074-DN-781-2020/8	LOTE 1179/2020	Pantalon-Camperas	074-DN-781-2020/8	LOTE 1184/2020	Boxer-Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1185/2020	Boxer-Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1186/2020	Ropa Usada
074-DN-781-2020/8	LOTE 1190/2020	Camisa	074-DN-781-2020/8	LOTE 1194/2020	Remera-Pullover
074-DN-781-2020/8	LOTE 1196/2020	Pelota de Futbol	074-DN-781-2020/8	LOTE 1197/2020	Pelota de Futbol
074-DN-781-2020/8	LOTE 1198/2020	Boxer-Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1202/2020	Ropa Usada
074-DN-781-2020/8	LOTE 1200/2020	Medias	074-DN-7-2020/5	LOTE 18/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1204/2020	Ropa Usada	074-DN-781-2020/8	LOTE 1205/2020	Remera-Camperas
074-DN-781-2020/8	LOTE 1207/2020	Ropa Usada	074-DN-781-2020/8	LOTE 1208/2020	Boxer
074-DN-781-2020/8	LOTE 1209/2020	Varios	074-DN-781-2020/8	LOTE 1210/2020	Varios
074-DN-781-2020/8	LOTE 1212/2020	Ropa Usada	074-DN-781-2020/8	LOTE 1213/2020	Boxer
074-DN-781-2020/8	LOTE 1214/2020	Boxer	074-DN-781-2020/8	LOTE 1218/2020	Boxer-Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1219/2020	Tazas	074-DN-781-2020/8	LOTE 1220/2020	Varios
074-DN-781-2020/8	LOTE 1221/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1222/2020	Medias
074-DN-136-2020/3	LOTE 246/2020	Medias	074-DN-136-2020/3	LOTE 247/2020	Termos-Cubiertos
074-DN-781-2020/8	LOTE 1224/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1225/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1226/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1227/2020	Pelota de Futbol
074-DN-781-2020/8	LOTE 1228/2020	Boxer	074-DN-781-2020/8	LOTE 1229/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1230/2020	Pelota de Futbol	074-DN-781-2020/8	LOTE 1231/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1232/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1233/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1234/2020	Pelota de Futbol	074-DN-781-2020/8	LOTE 1235/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1241/2020	Pelota de Futbol	074-DN-781-2020/8	LOTE 1242/2020	Juguetes
074-DN-781-2020/8	LOTE 1243/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1244/2020	Camperas-Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1245/2020	Ropa Usada	074-DN-781-2020/8	LOTE 1246/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1247/2020	Juguetes	074-DN-781-2020/8	LOTE 1248/2020	Juguetes
074-DN-781-2020/8	LOTE 1250/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1251/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1252/2020	Juguetes	074-DN-781-2020/8	LOTE 1253/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1254/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1255/2020	Pelota de Futbol
074-DN-781-2020/8	LOTE 1256/2020	Boxer	074-DN-781-2020/8	LOTE 1258/2020	Boxer
074-DN-781-2020/8	LOTE 1259/2020	Boxer-Zapatilla	074-DN-781-2020/8	LOTE 1260/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1261/2020	Sábanas	074-DN-781-2020/8	LOTE 1262/2020	Varios
074-DN-781-2020/8	LOTE 1263/2020	Pelota de Futbol	074-DN-781-2020/8	LOTE 1264/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1265/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1266/2020	Zapatillas
074-DN-781-2020/8	LOTE 1267/2020	Zapatillas	074-DN-781-2020/8	LOTE 1268/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1269/2020	Juguetes	074-DN-781-2020/8	LOTE 1270/2020	Varios
074-DN-781-2020/8	LOTE 1271/2020	Pelota de Futbol	074-DN-781-2020/8	LOTE 1272/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1273/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1176/2020	Pullovers
074-DN-781-2020/8	LOTE 1275/2020	Varios	074-DN-781-2020/8	LOTE 1276/2020	Pelota de Futbol
074-DN-781-2020/8	LOTE 1277/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1280/2020	Pelota de Futbol
074-DN-781-2020/8	LOTE 1282/2020	Pelota de Futbol	074-DN-781-2020/8	LOTE 1283/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1285/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1287/2020	Varios
074-DN-781-2020/8	LOTE 1288/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1289/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1290/2020	Boxer	074-DN-781-2020/8	LOTE 1291/2020	Medias

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-781-2020/8	LOTE 1292/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1293/2020	Juguetes
074-DN-781-2020/8	LOTE 1294/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1297/2020	Medias-Pelotas
074-DN-781-2020/8	LOTE 1298/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1299/2020	Pelotas-Juguetes
074-DN-781-2020/8	LOTE 1300/2020	Pantalones	074-DN-781-2020/8	LOTE 1301/2020	Juguetes
074-DN-781-2020/8	LOTE 1302/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1304/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1305/2020	Zapatillas	074-DN-781-2020/8	LOTE 1306/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1307/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1308/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1309/2020	Pelota de Futbol	074-DN-781-2020/8	LOTE 1310/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1311/2020	Celulares	074-DN-781-2020/8	LOTE 1312/2020	Toallas
074-DN-781-2020/8	LOTE 1313/2020	Medias-Boxer	074-DN-781-2020/8	LOTE 1314/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1315/2020	Juguetes	074-DN-781-2020/8	LOTE 1316/2020	Juguetes
074-DN-781-2020/8	LOTE 1318/2020	Juguetes	074-DN-781-2020/8	LOTE 1319/2020	Juguetes
074-DN-781-2020/8	LOTE 1320/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1321/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1322/2020	Juguetes	074-DN-781-2020/8	LOTE 1323/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1324/2020	Textil	074-DN-781-2020/8	LOTE 1325/2020	Boxer
074-DN-781-2020/8	LOTE 1326/2020	Juguetes	074-DN-781-2020/8	LOTE 1328/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1329/2020	Medias-Sandalias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1330/2020	Juguetes
074-DN-781-2020/8	LOTE 1331/2020	Pelota de Futbol	074-DN-781-2020/8	LOTE 1332/2020	Juguetes-Boxer
074-DN-781-2020/8	LOTE 1333/2020	Juguetes	074-DN-781-2020/8	LOTE 1199/2020	Boxer
074-DN-136-2020/3	LOTE 248/2020	Pantalon-Boxer	074-DN-781-2020/8	LOTE 1334/2020	Varios
074-DN-781-2020/8	LOTE 1335/2020	Varios	074-DN-781-2020/8	LOTE 1336/2020	Pelotas-Juguetes
074-DN-781-2020/8	LOTE 1337/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1338/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1339/2020	Mochilas	074-DN-781-2020/8	LOTE 1340/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1341/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1342/2020	Boxer-Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1343/2020	Juguetes	074-DN-781-2020/8	LOTE 1345/2020	Medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1346/2020	Varios	074-DN-781-2020/8	LOTE 1347/2020	Boxer
074-DN-781-2020/8	LOTE 1348/2020	Medias	074-DN-781-2020/8	LOTE 1349/2020	Varios
074-DN-781-2020/8	LOTE 1350/2020	Juguetes	074-DN-781-2020/8	LOTE 1351/2020	juguetes-medias
074-DN-781-2020/8	LOTE 1352/2020	Boxer-Medias	074-DN-7-2020/5	LOTE 10/2020	Medias
074-DN-136-2020/3	LOTE 245/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 356/2020	medias
074-DN-255-2020/k	LOTE 319/2020	Varios	074-DN-255-2020/k	LOTE 371/2020	sábanas
074-DN-369-2020/4	LOTE 529/2020	Anteojos	074-DN-369-2020/4	LOTE 530/2020	Monedero-bolsos
074-DN-369-2020/4	LOTE 527/2020	Varios	074-DN-369-2020/4	LOTE 528/2020	Monedero
074-DN-369-2020/4	LOTE 531/2020	Anteojos-Monedero	074-DN-369-2020/4	LOTE 532/2020	Bolsos de Viajes
074-DN-366-2020/k	LOTE 518/2020	Bicicleta	074-DN-366-2020/k	LOTE 520/2020	Bicicleta
074-DN-386-2020/6	LOTE 571/2020	Sandalias	074-DN-386-2020/6	LOTE 572/2020	Sandalias-Medias
074-DN-386-2020/6	LOTE 573/2020	Varios	074-DN-386-2020/6	LOTE 574/2020	Varios
074-DN-386-2020/6	LOTE 575/2020	Varios	074-DN-375-2020/k	LOTE 544/2020	Sandalias-Medias
074-DN-375-2020/k	LOTE 545/2020	Funda Anteojos	074-DN-375-2020/k	LOTE 546/2020	Zapatillas
074-DN-375-2020/k	LOTE 547/2020	Zapatillas	074-DN-375-2020/k	LOTE 548/2020	Zapatillas
074-DN-255-2020/k	LOTE 276/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 277/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 300/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 301/2020	Varios
074-DN-255-2020/k	LOTE 302/2020	Varios	074-DN-255-2020/k	LOTE 303/2020	Varios
074-DN-255-2020/k	LOTE 304/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 307/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 305/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 306/2020	Sandalias

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-255-2020/k	LOTE 309/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 308/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 311/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 310/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 312/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 313/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 314/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 315/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 316/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 317/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 318/2020	Varios	074-DN-255-2020/k	LOTE 320/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 321/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 322/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 323/2020	Remeras	074-DN-255-2020/k	LOTE 324/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 325/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 326/2020	Varios
074-DN-255-2020/k	LOTE 327/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 328/2020	Varios
074-DN-255-2020/k	LOTE 329/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 330/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 331/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 332/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 333/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 334/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 335/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 336/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 337/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 338/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 339/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 340/2020	Bermudas
074-DN-255-2020/k	LOTE 341/2020	Varios	074-DN-255-2020/k	LOTE 342/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 343/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 344/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 345/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 346/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 347/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 348/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 349/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 350/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 351/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 352/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 353/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 354/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 357/2020	Medias	074-DN-255-2020/k	LOTE 358/2020	Medias
074-DN-255-2020/k	LOTE 359/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 360/2020	Remeras
074-DN-255-2020/k	LOTE 361/2020	Pantalon Corto	074-DN-255-2020/k	LOTE 362/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 363/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 364/2020	Termos
074-DN-255-2020/k	LOTE 365/2020	Termos	074-DN-255-2020/k	LOTE 366/2020	Termos
074-DN-255-2020/k	LOTE 367/2020	Termos	074-DN-255-2020/k	LOTE 368/2020	Bolsos-Electrónica
074-DN-255-2020/k	LOTE 369/2020	Termos	074-DN-255-2020/k	LOTE 370/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 378/2020	Bateria de Cocina	074-DN-255-2020/k	LOTE 372/2020	Repasadores
074-DN-255-2020/k	LOTE 278/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 279/2020	Sandalias

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERIA
074-DN-255-2020/k	LOTE 280/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 281/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 282/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 283/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 284/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 285/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 286/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 287/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 288/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 289/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 290/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 291/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 292/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 293/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 294/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 295/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 296/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 297/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 298/2020	Sandalias	074-DN-255-2020/k	LOTE 299/2020	Sandalias
074-DN-255-2020/k	LOTE 355/2020	Medias	074-DN-297-2020/4	LOTE 412/2020	Vestidos-Remeras
074-DN-302-2020/2	LOTE 431/2020	Peluches	074-DN-365-2020/6	LOTE 514/2020	Ropa Usada-Pava
074-DN-921-2020/k	LOTE 1385/2020	Sandalias	074-DN-923-2020/6	LOTE 1387/2020	Cierres
074-DN-925-2020/8	LOTE 1381/2020	Sandalias	074-DN-925-2020/8	LOTE 1396/2020	Encendedores
074-DN-88-2020/6	LOTE 1042/2020	Termos	074-DN-878-2020/5	LOTE 1022/2020	Varios
074-DN-888-2020/3	LOTE 1058/2020	Medias	074-DN-888-2020/3	LOTE 1059/2020	Medias-Boxer
074-DN-888-2020/3	LOTE 1060/2020	Medias-Toallón	074-DN-888-2020/3	LOTE 1061/2020	Medias
074-DN-888-2020/3	LOTE 1062/2020	Boxer	074-DN-888-2020/3	LOTE 1063/2020	Toallones
074-DN-361-2020/3	LOTE 493/2020	Sandalias	074-DN-361-2020/3	LOTE 494/2020	Varios
074-DN-436-2019/9	LOTE 751/2019	Camperas	074-DN-144-2021/3	LOTE 23/2021	Medias
074-DN-194-2018/9	LOTE 247/2018	Varios	074-DN-46-2021/8	LOTE 270/2019	Boxer
074-DN-48-2021/K	LOTE 272/2018	Varios	074-DN-49-2021/8	LOTE 274/2019	Camperas
074-DN-51-2021/5	LOTE 276/2019	Camperas	074-DN-52-2021/3	LOTE 277/2019	Alambres
074-DN-73-2021/8	LOTE 298/2019	Varios			

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2021 N° 26688/21 v. 27/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercaderías en trato, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog Marcos Mazza-Jefe División Secretaría N°2-Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
-17165-1107 2016	PICARD SOPHIE (PAS CANADA GJ000883)	970 C.A	\$49097,17 y Multa Sustit \$ 184307,63	U\$\$3275,33 \$15358,97
-17165-1017 -2016	GUTIERREZ RAMIREZ JOSE MIGUEL (PAS AP380576)	970 C.A. Adm Temp 454/16	\$13439,19 y Multa Sustit \$50380,45	U\$\$916,10 \$7601,26

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 27/04/2021 N° 26619/21 v. 27/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercaderías en trato, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog Marcos Mazza-Jefe División Secretaría N°2-Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	DERECHOS
-17165-445-2016	FARQUHARSON JAMES PAUL (PAS N° GG574874)	977 Acta Denuncia N° 147/16	\$13508,28.-	U\$\$385,89 y \$1731,09

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 27/04/2021 N° 26621/21 v. 27/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc A del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 -Exportación, Recepción de documentación para valoración-

Código de dependencia: ABEDCG0000

Descripción: División Productos Aliment., Subp y/otros bienes (DVPAOB).

Exportador: ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA (CUIT Nro 30-56243143-4)

P.E.	ITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PREAJUSTADA (U\$S)	% DEL PREAJUSTE	MONTO DEL PREAJUSTE (U\$S)
15053EC01001021U	1	09-sep-15	192.000,00	76.800,00	0,4	69.818,11	164.072,56	135,0	9425,45

P.E.	ITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PREAJUSTADA (U\$S)	% DEL PREAJUSTE	MONTO DEL PREAJUSTE (U\$S)
15053EC01001054D	1.1	16-sep-15	60.480,00	18.144,00	0,3	16.494,53	51.682,86	213,3	3518,83
15053EC01001054D	1.2	16-sep-15	115.200,00	46.080,00	0,4	41.890,87	98.443,54	135,0	5655,27
15053EC01001136E	1	30-sep-15	282.240,00	84.672,00	0,3	76.974,47	241.186,67	213,3	16421,22

Exportador: TECNOVITIS 3 S.A. (CUIT Nro. 30-71514824-9)

P.E.	ITEM	FECH,OFIC.	CANT. (Lts.)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
18038EC01025020X	1	27-nov-18	24.000,00	26.400,00	1,1	23.571,50	34.360,82	45,77	1.294,72

Exportador: ROYAL MOUNT S.A. (CUIT Nro 33-70912799-9)

P.E.	ITEM	Fecha ofic.	Cantidad (Kg)	FOB u\$S	FOB UNIT U\$S	Base imponible declarada u\$S	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20038EC01023963P	1	11/11/2020	21.500,00	15.050,00	0,7	13.437,54	17.708,76	31,79	179,67

Exportador: MASTELLONE HNOS S.A. . (CUIT 30-54724233-1)

P.E.	ITEM	Fecha ofic.	Cantidad (TN)	FOB u\$S	FOB UNIT U\$S	Base imponible declarada u\$S	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
20001EC03009986Z	1	11/09/20	50,4	100.720,00	1.998,41	88.260,61	103.924,80	16	703,25

Intervino: Ing. Juan Manuel Rlveira - Valorador./ Cra Monica Mansilla- Valoradora

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

e. 27/04/2021 N° 26844/21 v. 27/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre BIOCERES 5.92 obtenida por Bioceres Semillas S.A

Solicitante: Bioceres Semillas S.A

Representante legal: Celina Trucco

Ing. Agr. Patrocinante: Gerónimo Watson

Fundamentación de novedad: BIOCERES 5.92, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar BIO 5.4 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. BIOCERES 5.92 se diferencia de BIO 5.4 en su reacción frente al herbicida sulfonilureas y en los días a madurez (R8). BIOCERES 5.92 presenta comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas y 150,6 días a madurez (R8) mientras que BIO 5.4 presenta comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas y 144 días a madurez (R8). Datos fenológicos promedios correspondientes a las campañas 2015/2016, 2016/2017 y 2017/2018 en la localidad de Carmen de Areco - Pcia de Buenos Aires.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/04/2021 N° 24815/21 v. 27/04/2021



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 38/2021

RESOL-2021-38-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el EX-2020-89778756- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/3 del IF-2020-89778540-APN-DGD#MT y a páginas 1/14 del IF-2020-89778668-APN-DGD#MT, obra el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94, N° 237/94, N° 246/94, N° 247/95, N° 248/95, N° 249/95, N° 251/95, N° 252/95, N° 253/95, N° 266/95 y N° 275/75.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan un incremento salarial conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las Cámaras empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2020-89778540-APN-DGD#MT y a páginas 1/14 del IF-2020-89778668-APN-DGD#MT, del EX-2020-89778756- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en las páginas 1/3 del IF-2020-89778540-APN-DGD#MT y a páginas 1/14 del IF-2020-89778668-APN-DGD#MT, del EX-2020-89778756- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94, N° 237/94, N° 246/94, N° 247/95, N° 248/95, N° 249/95, N° 251/95, N° 252/95, N° 253/95, N° 266/95 y N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 26724/21 v. 27/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 36/2021

RESOL-2021-36-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2021

VISTO el EX-2020-74339339- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-01359542-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY y FORMOSA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante presentación obrante en el RE-2021-01830527-APN-DGD#MT del EX-2021-01830581-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), presta conformidad con los términos pactados en el acuerdo traído a estudio.

Que, a través del mismo, se estipula el pago de una compensación extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez, y adelanto de la suma estipulada para el mes de febrero en el acta del 16 de octubre de 2020, dentro de los términos y lineamientos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a dicha compensación, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que existen antecedentes de negociaciones previas celebradas entre los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY y FORMOSA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, por la parte empleadora, que luce en el IF-2021-01359542-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-74339339-APN-DNRYRT#MT, a cuyos términos ha adherido la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), conjuntamente con el acta complementaria obrante en el RE-2021-01830527-APN-DGD#MT del EX-2021-01830581-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-74339339- -APN-DNRYRT#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria obrantes en el IF-2021-01359542-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-74339339-APN-DNRYRT#MT y en el RE-2021-01830527-APN-DGD#MT del EX-2021-01830581-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-74339339- -APN-DNRYRT#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 37/2021****RESOL-2021-37-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el EX-2020-66981403- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el RE-2020-66981377-APN-DGD#MT del EX-2020-66981403- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional Buenos Aires Noroeste por la parte sindical, y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA entidad central, mediante RE-2020-91339815-APN-DGD#MT del EX-2020-91343808-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con la representatividad de la empresa firmante y el ámbito personal y territorial de representación de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2020-66981377-APN-DGD#MT del EX-2020-66981403- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Seccional Buenos Aires Noroeste por la parte sindical, y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA entidad central, mediante RE-2020-91339815-APN-DGD#MT del EX-2020-91343808- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-66981403- -APN-DGD#MT, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 26720/21 v. 27/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 39/2021

RESOL-2021-39-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el EX-2020-75227572- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 14/15 del IF-2020-75243433-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-75227572- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la Seccional Quilmes de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2020-84307559-APN-DGD#MT del EX-2020-84307607-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, para los empleados de la planta Sidercolor - Florencio Varela, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 14/15 del IF-2020-75243433-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-75227572- -APN-DGD#MT, celebrado entre la Seccional Quilmes de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-84307559-APN-DGD#MT del EX-2020-84307607-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 14/15 del IF-2020-75243433-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-75227572- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2020-84307559-APN-DGD#MT del EX-2020-84307607-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 26723/21 v. 27/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 34/2021

RESOL-2021-34-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2021

VISTO el EX-2020-77898527- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-77898095-APN-DGD#MT del EX-2020-77898527- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la Seccional Villa Constitución de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en el RE-2020-91741012-APN-DGD#MT del EX-2020-91741213-APN-DGD#MT y en el RE-2020-91842094-APN-DGD#MT del EX-2020-91843267-APN-DGD#MT, ambos expedientes en tramitación conjunta con el principal, lucen las actas complementarias suscriptas, respectivamente, por la empresa y por la entidad central de la asociación sindical firmante.

Que a través del presente acuerdo se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, para el personal que presta funciones en el establecimiento Planta Villa Constitución, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2020-77898095-APN-DGD#MT del EX-2020-77898527- -APN-DGD#MT, celebrado entre la Seccional Villa Constitución de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de ratificación de la entidad central de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2020-91842094-APN-DGD#MT del EX-2020-91843267-APN-DGD#MT, y con el acta complementaria obrante en el RE-2020-91741012-APN-DGD#MT del EX-2020-91741213-APN-DGD#MT, ambos expedientes en tramitación conjunta con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-77898095-APN-DGD#MT del EX-2020-77898527- -APN-DGD#MT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-91842094-APN-DGD#MT del EX-2020-91843267-APN-DGD#MT y en el RE-2020-91741012-APN-DGD#MT del EX-2020-91741213-APN-DGD#MT, ambos expedientes en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y actas complementarias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 26709/21 v. 27/04/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 35/2021

RESOL-2021-35-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2021

VISTO el EX-2020-82140006- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-88638113-APN-DTD#JGM del EX-2020-82140006- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución solidaria consignada en los anexos, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-88638113-APN-DTD#JGM del EX-2020-82140006- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-88638113-APN-DTD#JGM del EX-2020-82140006- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 41/2021****RESOL-2021-41-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el EX-2020-88257433- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 de la RE-2020-88257277-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-88257433- -APN-DGDYD#JGM, obra un acuerdo celebrado en fecha 03 de diciembre de 2020, entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (O.S.P.L.A.D.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en el mentado acuerdo, las partes pactan salarios para los periodos del 01/04/2019 al 31/03/2020 y del 01/04/2020 al 31/03/2021, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1456/15 "E", conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en lo que respecta al ámbito de actuación personal y territorial de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y de la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, deberá tenerse presente lo informado en la providencia N° 528, emanada por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICOS, obrante en la PV-2020-80030625-APN-DGAJ#MT del EX-2020-34496830- -APN#MT.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (O.S.P.L.A.D.), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 de la RE-2020-88257277-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-88257433- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1456/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 26728/21 v. 27/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 42/2021

RESOL-2021-42-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el EX-2020-91320964- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y, CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-91316686-APN-DGD#MT, obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas GESTION LOGISTICA Y DISTRIBUCION SOCIEDAD ANÓNIMA y TASA LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora.

Que a través del referido acuerdo las partes pactan modificaciones en las condiciones laborales de los trabajadores de la empresa GESTION LOGISTICA Y DISTRIBUCION SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en las páginas 3/8 del RE-2020-91316686-APN-DGD#MT obra Anexo ilustrativo de los trabajadores alcanzados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus representaciones con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado intervención.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, será necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas GESTION LOGISTICA Y DISTRIBUCION SOCIEDAD ANÓNIMA y TASA LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-91316686-APN-DGD#MT del EX-2020-91320964-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del Acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-91316686-APN-DGD#MT conjuntamente con el Anexo obrante en páginas 3/8 del RE-2020-91316686-APN-DGD#MT del EX-2020-91320964-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 26729/21 v. 27/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 40/2021

RESOL-2021-40-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el EX-2020-84492851-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/51 del RE-2020-84492620-APN-DGD#MT de estos autos, obra el acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2020, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

En relación a lo indicado en la cláusula NOVENA, respecto del acuerdo que tramita bajo EX-2020-30957910-APN-MT, se hace saber que, en caso de requerir nuevas suspensiones las partes deberán acompañar un nuevo texto y ser homologado por esta Autoridad de Aplicación.

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en el segundo párrafo de la cláusula DÉCIMA del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que el monto que deban abonar los trabajadores no afiliados a la asociación sindical signataria, en concepto de aporte de solidaridad, debe ser inferior al que corresponda abonar a los trabajadores afiliados en concepto de cuota sindical.

Que en relación a la contribución convencional fijada en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del acuerdo de marras, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del acuerdo bajo análisis y a favor de la Asociación empresaria celebrante, corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que en referencia a la contribución empresaria establecida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que teniendo en cuenta lo pactado en la cláusula DECIMO SEGUNDA, en relación a “responsabilidad solidaria”, se aclara a las partes que al respecto, rige lo dispuesto en los artículos 29 a 30 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 75- APN- PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2020, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/51 del RE-2020-84492620-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/51 del RE-2020-84492620-APN-DGD#MT, del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 43/2021****RESOL-2021-43-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2021

VISTO el EX-2021-03681752- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-03680615-APN-DGD#MT del EX-2021-03681752- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, respecto a lo pactado en la Cláusula Quinta, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del acuerdo marco colectivo que por este acto se dispone, lo será sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-03680615-APN-DGD#MT del EX-2021-03681752- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-03680615-APN-DGD#MT del EX-2021-03681752- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 33/2021

RESOL-2021-33-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2021

VISTO el EX-2020-78132907- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-78132850-APN-DGD#MT del EX-2020-78132907- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 160/91.

Que mediante dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado convenio, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a las gratificaciones extraordinarias pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-78132850-APN-DGD#MT del EX-2020-78132907- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el RE-2020-78132850-APN-DGD#MT del EX-2020-78132907- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 160/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2021 N° 26706/21 v. 27/04/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 320-2019/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 21 de Octubre del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente BAE SUNG JA CUIT N° 27- 93265427-5, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”. En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 02 de Marzo de 2020.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 26/04/2021 N° 26475/21 v. 28/04/2021

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 313-2019/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 16 de Octubre del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente LOPEZ MELERO JOSE MANUEL CUIT N° 20-93783573-7, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”. En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 02 de Marzo de 2020.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 26/04/2021 N° 26567/21 v. 28/04/2021

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida